



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
LESIONES GRAVES EN EL EXP N° 00004-2013-0-0501-
SP-PE-01 DEL JUZGADO MIXTO DE HUANCA SANCOS
DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2019.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

**NIETO HUAMAN, CARMEN YENI
ORCID:0000-0002-5583-290X**

ASESOR

**DUEÑAS VALLEJO, ARTURO
ORCID: 0000-0002-3016-8467**

AYACUCHO – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

NIETO HUAMÁN, CARMEN YENI

ORCID: 0000-0000-0002-5583-290

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESOR

DUEÑAS VALLEJO, ARTURO

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADO

Martínez Quispe, Cruff Ither

ORCID: 0000-0002-7058-617X

Rojas Araujo, Richard

ORCID: 0000-0001-9682-6314

Vega Mendoza, Wiber Jossef

ORCID: 0000-0002-7173-9553

HOJA DE FIRMA DEL JURADO

MARTÍNEZ QUISPE, CRUFF ITHER
(presidente)

ROJAS ARAUJO, RICHARD
(miembro)

VEGA MENDOZA, WIBER JOSSEF
(miembro)

DUEÑAS VALLEJO, ARTURO
(asesor)

DEDICATORIA:

A Dios por permitirme seguir cumplimiento mis metas; asimismo a mis padres Adela y Jesús, por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad; muchos de mis logros se los debo a ustedes y a mis hermanos por el apoyo incondicional que brindan en día a día.

AGRADECIMIENTO:

*A Dueñas Vallejo, Arturo por su gran ayuda y
colaboración en cada momento de consulta y
soporte en el presente trabajo de investigación.*

RESUMEN

El trabajo de investigación, tuvo como objetivo determinar: ¿Cuáles son las características sobre el proceso de lesiones graves en el expediente 00004-2013-0-0501-SP-PE-01 del Juzgado Mixto de Huanca Sancos del distrito Judicial de Ayacucho, 2019?

Donde tuvo como objetivo identificar y describir las características del proceso sobre lesiones graves en el expediente 00004-2013-0-0501-SP-PE-01 del Juzgado Mixto de Huanca Sancos del distrito Judicial de Ayacucho, 2019. Asimismo, el trabajo en investigación nos ayudará a un análisis interpretativo sobre las cualidades y características del expediente en investigación para de esta manera contribuir con las causas y efectos, a un análisis interpretativo y la correcta aplicación sobre las características del expediente; el trabajo de investigación estará constituido por la metodología tipo básico, con nivel descripción y diseño no experimental que se desarrolló en el presente trabajo; asimismo consta de la variable de estudio y la población a la cual se realizó un análisis de los hechos ocurridos.

Los resultados de la investigación evidencian sobre la caracterización del proceso de la Investigación Preparatoria, Etapa intermedia y Juicio o Juzgamiento que fueron de rango Muy Alta, Alta y Muy Alta respectivamente, concluyendo que se cumplió con todas las características de un proceso penal

Palabras clave: lesiones, soeces, justicia, doctor, conciliación, culpabilidad, pericia

ABSTRACT

The research work aimed to determine: What are the characteristics of the serious injury process in file 00004-2013-0-0501-SP-PE-01 of the Mixed Court of Huanca Sancos of the Judicial District of Ayacucho, 2019?

Where it aimed to identify and describe the characteristics of the process on serious injuries in file 00004-2013-0-0501-SP-PE-01 of the Mixed Court of Huanca Sancos of the Judicial District of Ayacucho, 2019. Likewise, the work under investigation It will help us with an interpretative analysis of the qualities and characteristics of the file under investigation in order to contribute to the causes and effects, an interpretive analysis and the correct application of the characteristics of the file; The research work will be constituted by the basic type methodology, with a description level and non-experimental design that was developed in the present work; It also consists of the study variable and the population to which an analysis of the events that occurred was carried out.

The results of the investigation show on the characterization of the process of the Preparatory Investigation, Intermediate Stage and Trial or Judgment that were of Very High, High and Very High rank respectively, concluding that all the characteristics of a criminal process were met

Keywords: injuries, profanity, justice, doctor, conciliation, guilt, expertise

CONTENIDO

HOJA DE FIRMA DEL JURADO	iii
DEDICATORIA:.....	iv
AGRADECIMIENTO:	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA	3
2.1. Antecedentes.....	3
2.2. Bases Teóricas de la investigación	6
2.2.1. Bases teóricas sustantivas	6
2.2.2. Bases Teóricas Procesales.....	23
III. HIPÓTESIS.....	60
IV. METODOLOGÍA.....	61
4.1. Diseño de la investigación: No experimental, transversal, retrospectivo	61
4.2. Universo y muestra.....	62
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores	63
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	64
4.5. Plan de análisis.....	64
4.6. Tipos de Investigación.....	66
4.7. Matriz de consistencia	69
4.8. Principios Éticos	72
V. RESULTADOS	73
5.1. Resultados:	73
4.2. Análisis de resultados	82

VI. CONCLUSIONES.....	91
5.1.- RECOMENDACIÓN.....	93
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	94
ANEXOS	101
Anexo 01: operacionalización de la variable	102
Anexo 02: Pre evidencia del objeto de estudio	104
Anexo 03: Declaración de compromiso ético	105

I. INTRODUCCIÓN

Según (Peña Cabrera Freyre, 2005), “diremos que existe daño en el cuerpo toda vez que se destruye la integridad del cuerpo o la arquitectura y correlación de los órganos y tejidos, ya sea que ello sea aparente, externo o interno”

El trabajo en investigación presentó como interrogante: ¿Cuáles son las características sobre el proceso de lesiones graves en el expediente N° 00004-2013-0-0501-SP-PE-01 del Juzgado Mixto de Huanca Sancos del distrito Judicial de Ayacucho? En el cual tuvo dos objetivos que son identificar y determinar las características del expediente en mención logrando identificar cada uno de ellos, porque esto ha de ayudarnos a un análisis interpretativo sobre las cualidades y características del expediente para de esta manera contribuir a la mejor interpretación y causa en la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal por ser un modelo acusatorio, garantista con rasgos adversariales, asimismo este presenta tres etapas en el proceso penal que son la Investigación Preparatoria que tiene por finalidad realizar actos urgentes e inaplazables que buscan asegurar fuentes de prueba, Etapa Intermedia y Juzgamiento o conocido también como Juicio Oral, cada etapa del nuevo código cumple una finalidad determinada, asimismo cada etapa tiene un plazo determinado donde los actores deben presentar los medios probatorios. Todo ello bajo la tutela y resguardo del principio de legalidad que tiene como objetivo evitar la arbitrariedad del Estado en sus relaciones con el investigado, porque nadie puede ser condenado o sancionado por un hecho que aún no fue comprobado, y de manera se debe garantizar el principio de presunción de inocencia de los justiciables en todos los procesos.

Los resultados de la investigación evidencian sobre la caracterización del proceso de la Investigación Preparatoria, Etapa intermedia y Juicio o Juzgamiento que fueron

de rango Muy Alta, Alta y Muy Alta respectivamente, concluyendo que se cumplió con todas las características de un proceso penal

el trabajo en investigación está constituido por la metodología tipo básico, con nivel descripción y diseño no experimental que se desarrolló en el presente trabajo; asimismo consta de la variable de estudio y la población a la cual se realizó un análisis de los hechos ocurridos.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

A nivel Internacional, en Ecuador

Según Guevara (2016), en Ecuador, investigó “análisis de la tipología del delito de lesiones en relación a la indeterminación legislativa en la pérdida de un órgano principal o no principal”. El objetivo fue analizar las lesiones y su tratamiento tanto en el código penal ecuatoriano como el código orgánico integral penal buscando las diferencias de como el legislador peruano a regulado la tipología que busca sancionar al victimario y reparar a la víctima. Con su metodología cuantitativa. Las conclusiones a la que llegó el estudio fueron:

i) La lesión es considerada como un daño, detrimento o menoscabo ocasionado en el cuerpo humano por un agente externo, produciendo un daño sobre la integridad de la persona. Así mismo las diversas definiciones nos ayudan a encontrar que la lesión es todo acto que vulnera la integridad física y mental de la víctima. ii) En la legislación ecuatoriana, se evidencia que el bien jurídico protegido es la integridad corporal de todo individuo en la salud física y mental, ayudándole a la protección constante del sujeto pasivo con el derecho penal y que este busca precautelar con las normas y sanciones. iii) El orden jurídico ecuatorianos nos refiera al delito de lesiones como el daño físico al individuo, pero no considera que al ocasionar una herida física pueda afectar a los psicológico (en emociones, pensamiento e imaginación), buscando siempre resarcir que toda victima tenga una reparación integral. (p.20)

A nivel nacional, Lima

Según Ramos (2019). En Perú, Investigó el: “la evaluación de las lesiones en el desarrollo de un proceso penal por faltas y su incidencia en el ámbito del diseño de una política jurisdiccional eficiente”. El objetivo principal fue analizar el proceso

judicial en el ámbito jurisdiccional penal de las faltas por lesiones, sobre la cual se pueden poner en contradicción los derechos de la víctima de acceder a una tutela judicial efectiva en un plazo razonable y en términos económicos accesibles, que permitan detallar los elementos negativos y proceder a su reforma integral. Con su metodología inductivo y deductivo para exponer los argumentos en el desarrollo del trabajo. El estudio concluyó de la siguiente manera:

i) En el estado peruano se ha optado por una política pública en el ámbito de la administración de justicia. Teniendo serias deficiencias en un contexto exegético y desimononico donde disfunciona la interpretación de un expediente judicial en un tiempo y costo menor. Por su parte la impartición de justicia de las victimas va de una falta-delito en los casos de lesiones graves padecen de un mal servicio por la demora en el trámite judicial. ii) Los principios del debido proceso constitucional presentan deterioro cuando la legislación sustantiva y procesal son equívocos, con la percepción del daño en una falta- delito, siendo esta a su vez una victimación secundario y estructural de margen negativo al daño causado. iii) La totalidad del sistema jurisdiccional no comprende el factor temporal ni costo económico, al realizar los tratamientos de análisis de un expediente judicial con lo cual el daño ocasionado a las personas se pueda resultar:

- Oneroso, involucrando elevado costo de gastos en el proceso.
- Atemporal, dado que el registro de una sentencia en la ejecución tiene un amplio periodo de efectividad.
- Disfuncional, el daño no siempre es resarcido en totalidad por el desgaste en trámite documental.
- Ineficaz, muchas veces las confrontaciones del afectante y afectado son resueltos fuera de las instancias jurisdiccionales acuerdos como las coimas. (p.31)

A nivel Regional, en Ayacucho

Según Carranza (2015), en Ayacucho, investigó: “la incidencia de la investigación pre jurisdiccional en la determinación de responsabilidad penal por el delito de penal de tortura”. El objetivo de la investigación titulada fue la incidencia de la investigación

pre jurisdiccional en la determinación de la responsabilidad penal por el delito de tortura en la 1° y 2° fiscalía Supra provincial de Ayacucho, periodo 2003 – 2014. Entonces es donde se buscó analizar la adecuada investigación a nivel fiscal en el delito mencionado. Con su metodología básica descriptivo y explicativo. El estudio concluyó:

- i) De las encuestas aplicadas a operadores jurídicos que son de las fiscalías Supra provinciales que analizan casos de delito de tortura, se deslinda responsabilidad penal toda vez que las investigaciones en las etapas preliminares debieran ser de forma íntegra donde los actos de tortura no queden impunes, estas falencias han conllevado al archivamiento definitivo por no hacer peritajes físicas y psicológicas con la certificación del caso, siendo causal que los fiscales archiven las denuncias.
- ii) El trabajo nos demuestra que la normativa sobre la tortura del numeral 321° es inadecuada que la redacción requiere modificación legislativa para una mejor redacción tipificada, el marco normativo influye negativamente en la determinación de la responsabilidad penal sobre tortura en la 1° y 2° fiscalía Supra provincial de Ayacucho, periodo 2003 – 2014.
- iii) Se concluye que los aportes del tribunal constitucional y de la corte interamericana de derechos humanos sobre delito de tortura son adecuadas, en la cual podemos dar mayor credibilidad a la jurisprudencia nacional e internacional, sin considerar la normatividad interna, donde lo plasmado por el tribunal constitucional y la corte interamericana de los derechos humanos si buscan responsabilidad del delito de tortura en la 1° y 2° fiscalía Supra provincial de Ayacucho, periodo 2003 – 2014. (p.22)

2.2. Bases Teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas sustantivas

2.2.1.1. El delito

La primera tarea a la que se enfrenta la Teoría General del Delito es la de dar un concepto de delito que contenga todas las características comunes que debe tener un hecho para ser considerado como delito y ser sancionado, en consecuencia, con una pena.

Según Minjus (2017). Afirma:

Que, tradicionalmente se define el delito como la acción y omisión penada por ley. El código penal define al delito como las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley la acción activa o pasiva es la base de la conducta punible. (p.95)

La Dogmática Penal nos plantea que el delito es una conducta típica antijurídica y culpable, MIR PUIG, recogiendo las ideas de VON LISZT y BELING, sostiene que el delito es el comportamiento humano típicamente antijurídico y culpable, añadiéndose a menudo la exigencia que sea punible.

2.2.1.2 Elementos de los delitos

Son aquellas acciones y características que involucran a las personas en ejecución de una conducta antijurídica que esté en contra de la ley.

Según Raffino (2019). “Los elementos del delito son los componentes y las características que lo constituyen, no de manera independiente” (p.77).

Se clasifican en:

- Acción y omisión. Un acto cometido o dejado de cometer, que causa daño a otros.
- Tipicidad. Dependiendo de si el delito está contemplado o no en el código penal.
- Antijuridicidad. Dependiendo de si existen o no consideraciones atenuantes que deban ser tomadas en cuenta.
- Grado de culpabilidad. Deseo expreso de cometer el crimen o no.
- Imputabilidad. Capacidad del delincuente de ser sometido a justicia.
- Punibilidad. Posibilidad de ejecución real de una pena o sanción.

2.2.1.2. Tipicidad

La tipicidad es propia del comportamiento humano y se define como: la característica que tiene una conducta en razón de estar adecuada de un tipo penal; atendiendo a esta definición se nota que hace referencia a una actividad humana capaz de quedar subsumida en la descripción que ha realizado el legislador como presupuesto de una sanción.

Por su parte Rimo (2002) sustenta:

La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal. Por imperativo del principio de legalidad, en su vertiente del *nullum crimen sine lege*, sólo los hechos tipificados en la ley penal como delito pueden ser considerados como tales. (p.55)

Ningún hecho, por antijurídico que sea, puede llegar a la categoría de delito se, al mismo tiempo, no es típico, es decir, si no corresponde a la descripción contenida en una norma penal.

De la amplia gama de comportamiento antijurídicos que se dan en la realidad, el legislador selecciona conforme al principio de intervención mínima, aquéllos más intolerables y más lesivos para los bienes jurídicos más importantes y los amenaza con una pena, describiéndolos en el supuesto de hecho de una norma penal, cumpliendo así, además, las exigencias del principio de legalidad o de intervención legalizada.

Para el jurista Beling (2012).

La conducta culpable antijurídica sólo es punible con arreglo a las fórmulas de amenaza penal y en la extensión que ellas determinan. Estas influyen de tal suerte en la definición del delito, que sólo los tipos de conducta por ellas captados son objeto de penalidad y cada conducta en tal sentido típica, sólo es punible en adecuación precisamente a aquella pena abstracta que va unida al tipo de que se trata. La tipicidad es una característica esencial del delito. Para el jurista, toda conducta que no pueda incluirse en los tipos legalmente acuñados, aunque sea antijurídica y culpable, constituye lo atípico, esto es, conducta no punible. (p.21)

Esta descripción legal, desprovista de carácter valorativo, constituye la tipicidad; de este modo, el tipo legal es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando detalles innecesarios, para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito.

2.2.1.4. Antijuridicidad

La antijuridicidad es un juicio negativo de valor que recae sobre un comportamiento humano y que indica que ese comportamiento es contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico.

Según Cubas (2014).

Una vez afirmada la tipicidad del caso real concreto, es decir, una vez comprobado que el caso es subsumible en el supuesto de hecho del tipo de delito previsto en la norma penal, el siguiente paso, en orden a la averiguación de si ese caso puede

engendrar responsabilidad penal, es la determinación de la antijuricidad, es decir, la constatación de que el hecho producido es contrario al derecho, injusto o ilícito. (p.28)

(Zaffaroni Eugenio, 1999). “La antijuricidad no surge del derecho penal, sino de todo el orden jurídico, porque la anti normatividad puede ser neutralizada por un permiso que puede provenir de cualquier parte del derecho” (p. 484).

La antijuricidad consiste en la constatación de que la conducta típica anti normativa no está permitida por ninguna causa de justificación precepto permisivo en ninguna parte del orden jurídico. Es decir, como expresa Fontán Balestra, la antijuricidad es el resultado de un juicio en cuya virtud se afirma el desvalor objetivo y substancial de una acción humana, confrontándola con el ordenamiento jurídico en su totalidad; incluyendo los principios generales del derecho.

Por su parte Ripolles (1981). Afirma que:

La antijuricidad constituye la sustancia del delito. El delito es por esencia un acto contrario al derecho nullum crimen sine iniuria. Por esa causa se puede afirmar que la adecuación típica constituye un indicio de antijuricidad, que supone el enjuiciamiento de una acción, adecuada a un tipo penal, a la luz de lo que disponen las reglas que integran el ordenamiento jurídico, y la afirmación de su desvalor. (p.92)

La antijuricidad es el resultado de un juicio en cuya virtud afirmamos la injusticia de una acción concreta. Muchos de los problemas fundamentales de la teoría del delito se resuelven en esta categoría, pues resulta evidente que el hecho valioso o correcto desde el punto de vista jurídico no puede engendrar ningún tipo de desaprobación.

2.2.1.5.Culpabilidad

En esta categoría es la culpabilidad, una categoría cuya función consiste, precisamente, en acoger aquellos elementos referidos al autor del delito que, sin

pertenecer al tipo ni a la antijuricidad, son también necesarios para la imposición de una pena.

Jakob (2008). Refiere que:

La culpabilidad consiste en el reproche que se dirige al individuo por haber conservado un comportamiento psicológico contrario al deber, por haberse determinado a un comportamiento socialmente dañoso en contra de las exigencias de la norma que le imponía adecuar su conducta a sus prescripciones. Ahora bien, precisado que la culpabilidad consiste en un reproche, en un juicio de valor que se dirige al sujeto en razón de la contrariedad del deber de su comportamiento, debe señalarse que tal juicio es objetivo, a cargo del ordenamiento jurídico y del juez y no del propio sujeto y que se trata de un juicio por el cual a luz de la norma penal se considera la actitud interior del individuo como disconforme con las exigencias de la norma; se le reprocha no haberse comportado con el deber impuesto sino en forma contraria a la exigida. (p.136)

La culpabilidad es normativa, implica, para su definición, una referencia de la norma, a la valoración de la norma, a un juicio de valor, propiamente desaprobación de reproche, en razón de una conducta que se presenta como contraria al deber impuesto por la norma.

2.2.1.6.La Imputación

El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de un abogado defensor, los derechos que la constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.

Según Kant (2016). Afirma:

Las teorías de la imputación *Zurechnungslehren* eran el modo de comprensión utilizado para determinar cuándo una conducta constituía una acción meritoria, una acción debida o bien, una acción demeritoria. Estas teorías fueron abandonadas en el campo jurídico a partir del establecimiento de la dogmática jurídico-penal como

disciplina científica y con ella, la teoría del delito *Verbrechenslehre* como el modo de comprender el hecho punible. El interés por abordar una teoría que podríamos calificar de olvidada viene dado por el renacimiento de los estudios sobre la imputación, tanto desde la filosofía práctica como desde el Derecho penal. (p.280)

En el presente trabajo queremos detenernos en el estudio de la teoría de la imputación desarrollada por Kant. Para ello nos detendremos, fundamentalmente, en el análisis de la imputación, que hace el filósofo en cuestión, en la metafísica de las costumbres, aunque también serán de gran aporte otros conceptos estrechamente vinculados al anterior, presentes en sus obras. Por último, también serán de gran utilidad el desarrollo que Kant ha hecho de esta teoría en sus clases, que llegan a nosotros a partir de la obra no publicada por el propio Kant, especialmente las hojas sueltas y las lecciones sobre filosofía moral. Hasta la actualidad existen pocos estudios sistemáticos sobre el concepto imputación en la filosofía práctica de Kant.

Una razón puede ser que las declaraciones explícitas que Kant realiza acerca las imputaciones se limitan a pocos pasajes en la introducción a la MdS. Esto no es sólo sorprendente en consideración de la relevancia del concepto imputación sino también en consideración del hecho de que el propio Kant erigió en un lugar central de su filosofía práctica al concepto en cuestión, como demuestra una observación en las hojas sueltas de los avances de la metafísica de las costumbres.

2.2.1.7. La pena

La pena es pues la consecuencia lógica del delito y consiste en la privación o restricción de ciertos derechos del trasgresor que debe estar previamente establecida en la ley y que es impuesta a través de un proceso como retribución en razón del mal del delito cometido.

Según Santiago (2004). Nos dice que:

La comisión de un delito por parte de un sujeto culpable determina la responsabilidad penal y por ello la sugestión del trasgresor a las consecuencias que son indicadas por el orden jurídico: la pena. Pero es de notarse que además de la pena pueden surgir otras consecuencias de la comisión de un delito con ocasión del mismo como es el caso de las medidas de seguridad, que no guardan sin embargo relación con la culpabilidad sino con otros criterios de prevención y asimismo las consecuencias civiles que derivan del hecho catalogado como delito. (p. 302)

Tal concepto de pena se adapta a la naturaleza misma de esta sanción y se enmarca perfectamente dentro de las previsiones de nuestra Constitución la cual contiene diversas disposiciones relativas a la sanción penal y entre otras cosas en materia de derechos individuales se refiere a la garantía de no poder ser considerado a sufrir pena que no esté establecida en ley preexistente ni poder ser considerado en causa penal sin antes haber sido notificado personalmente de los cargos y oído en la misma que indique la ley a la imposibilidad de que algún ciudadano pueda ser condenado a pena de muerte o a penas perpetuas o infamantes o restrictivas de la libertad que exceden de treinta años la pena de extrañamiento salvo como conmutación de otra pena y a solicitud del mismo reo.

2.2.1.8. Delitos de Lesiones Graves

Lesión esta toda violencia ejercida sobre el organismo humano que reconoce diversas causas, diversos mecanismos y diversas finalidades y que produce alteraciones en los tejidos, acompañando o no la solución de su continuidad.

2.2.1.9. Daño en el cuerpo

Acción o conducta que cause daño a la integridad corporal o a la salud. Maltrato por negligencia, descuido o privación de necesidades de necesidades básicas que ocasionen daño físico o puedan llegar a ocasionarlo.

Peña Cabrera (1997). Refiere que:

En lo principal se hace alusión a que el daño grave, se manifieste por un menoscabo en el cuerpo o la salud de la víctima. Sostuvimos en la primera investigación, a que el bien jurídico protegido, es la salud humana, que está compuesto por tres dimensiones fundamentales: corporal, fisiológico y el psíquico, porque en algunas veces se vulnera, cualquiera de las dimensiones por la conducta criminal del agente. (p.152)

Diremos que existe daños en el cuerpo toda vez que se destruya la integridad física y corporal, así como órganos y tejidos tanto interno como externos.

2.2.1.10. Daño en la salud

Desde el punto de vista jurídico daño es un menoscabo material o moral, causando contraviniendo una normativa jurídica, que sufre una persona y del cual halla que responder otra.

Para (Peña Cabrera A. , 2015), afirma:

Existe daño en la salud cuando se rompe el normal estado de equilibrio de las funciones fisiológicas del cuerpo. En caso ya no trata de afectación visible, en alguna parte de la extremidad corporal, sino que importa la generación de visibles en la funcionalidad orgánica del individuo. (p.255)

Un daño es toda disminución, deterioro o disminución que sufre la persona respecto de su estado anterior.

2.2.1.11. Tipificación

Es importante definir entonces que, si la persona por la lesión pierde, por caso, su dicción o pronunciación perfectas, que poseyera antes de sufrirla, pero se puede expresar y dar a entender sin dificultad, no habrá lesiones graves. El término dificultad y el calificativo permanente son esenciales para esta figura.

Según (Bacigalupo , 1998) .“Para poder tipificar una conducta a un tipo legal, es necesario comprobar la relación existente entre esta conducta y el resultado típico, confirmando con ello que una es la concreción de la otra” (p.354).

El delito de lesiones graves está previsto en nuestro ordenamiento penal en el artículo 121° quien define de la siguiente manera.

El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Son considerados como lesiones graves:

- 1.- las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima
- 2.- las mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica o la desfiguran de manera grave y permanente.
- 3.- las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera veinte o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico.
- 4.- la afectación psicológica genera como consecuencia de que el agente obligue a otro a presenciar cualquier modalidad de homicidio doloso, lesión dolosa o violación sexual, o pudiendo evitar esta situación no lo hubiera hecho. (pg. 150)

2.2.1.12. Sujetos

2.2.1.12.1. Sujeto activo

Es el agente individual que realiza una conducta antijurídica, que está considerada como delito.

Según Cabanellas (2006). Nos dice que:

Se dice sujeto activo al autor, cómplice o delincuente en general. Que forzosamente es una persona física quien en su momento realizo diferentes casos de acciones para poder delinquir, estas penas si no recaen sobre ellos, recaen sobre sus miembros o integrantes. (p.251)

2.2.1.12.2. Sujeto pasivo

El sujeto pasivo es considerado a la víctima, es decir, a la persona en quien recae la injusta condena sea jurídica o natural ya sea colectivamente o individual y de modo directo o indirecto, y que también haya recibido algún tipo de daño o puestos en peligro bienes jurídicos de su titularidad, siendo estas lesiones físicas o mentales, con sufrimiento emocional existiendo pérdidas económicas o menoscabo sustanciales de sus derechos fundamentales.

Según (Salinas Siccha, Derecho Penal parte especial, 2013), “la víctima o damnificado del ilícito penal puede ser cualquier persona” (p.146).

No obstante, en nuestro sistema jurídico penal se excluye de la figura delictiva a los menores de catorce años de edad cuando el autor sea el padre, madre, tutor, guardador o su responsable, así como también puede ser uno de sus cónyuges cuando el agente sea otro. Del mismo modo a los parientes del autor.

2.2.1.13. Características del delito de lesiones graves

2.2.1.13.1. Lesiones graves

El legislador tomo en cuenta, este articulado considerando las ofensas más graves, el resultado antijurídico de mayor intensidad. Es cualquier acción o conducta que cause un daño a bien jurídico.

Artículo 121°. “El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, física o mental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años” (p.150).

Según Etcheberry (1998). En lo referido a las lesiones graves o complejas sostiene la siguiente posición:

Las lesiones graves o complejas son aquellos resultados donde existe una pluralidad de hipótesis, dado que el ofendido puede quedar impotente, inútil para el trabajo, demente o impedido a algo, todas estas circunstancias deben de presentarse como consecuencia de un acto. Siendo así que estas lesiones tienen consecuencias graves a la salud de la víctima el cual impide el desarrollo total o normal de su vida. (p.425)

2.2.1.13.2. Lesiones leves

Es la alteración anatómica, funcional o ambas de un segmento del cuerpo humano.

Según Peña Cabrera (2015). Nos señala que: “En cuanto a los rasguños arañones de cierta entidad, en vista de su escasa magnitud lesiva, deberán ser tipificados como faltas contra la persona” (p.88). Así entonces el autor (Soler, 2014). “las lesiones leves que se ha planteado que el daño en el cuerpo o en la salud asume caracteres tan leves, que parece impropio aplicar la calificación del delito a esos hechos como un rasguño, una ligera equimosis” (p.94).

Según Salinas (1998).

En la doctrina se establece como el daño causado dolosamente a la integridad corporal o salud de un tercero que requiera para curarse de once a veintinueve días de asistencia médica o descanso para el trabajo, e incluso de no alcanzar aquel mínimo, constituye lesión leve o menos grave, cuando concurre alguna circunstancia que le de cierta gravedad al hecho mismo, como por ejemplo el medio empleado como navaja, piedra, objeto de punzo cortante. (p.79)

Las lesiones leves se constituyen cuando no producen daño, perjuicio o desmedro en la integridad corporal o salud del sujeto pasivo en la magnitud de una lesión grave.

2.2.1.13.3. Lesiones culposas

La acusación de un resultado típico imputable objetivamente a la conducta delictuosa desvalor del resultado, sin el cual el hecho permanecerá impune no caben las formas imperfectas de ejecución.

Según (Tamarit Sumalla, 2005). “Las lesiones culposas deben reunir las características propias de todo delito imprudente, cuyo contenido del injusto está integrado por el atentado contra el cuerpo y la salud” (p.280).

La parte objetiva del tipo constituida por la infracción mediante acción u omisión, de la norma de cuidado, exigible en el tráfico (desvalor de la acción), formada por un doble deber de proveer el peligro y de acomodar la conducta a tal previsión.

La parte subjetiva, concretada en el dolo referido meramente a la conducta pero que no alcanza el resultado típico sin que sea necesario la concurrencia efectiva de la previsión aproximada del peligro según se produzca o no estaremos ante una culpa consciente o inconsciente, ambas con idénticas consecuencias punitivas.

2.2.1.13.4. Lesiones calificadas

Las lesiones calificadas se refieren al daño que se ocasiona en el cuerpo, siendo toda alteración en la estructura física del organismo. Se afecta la anatomía del cuerpo humano, pudiendo tratarse de lesiones internas (ruptura en órganos o tejidos internos) o externas cortaduras visibles, mutilaciones, contusiones, quemaduras, manchas, pigmentaciones en la piel.

Según Donna (2003). Sustenta su posición sobre las lesiones:

Se entiende por lesión calificada, cuando la víctima haya corrido efectivamente peligro siendo leve o de muerte, porque ese peligro lo constituyó la lesión misma o porque aquélla se insertó en la condición física de la víctima, una herida que no hubiese acarreado ese peligro en otro sujeto pasivo en condiciones diferentes. Lo que típicamente importa, pues, es el peligro efectivamente corrido por la víctima. (p.80)

2.2.1.13.5. Formas de Preterintencional

Significa que el agente dirige su voluntad hacia un resultado típico que se produce uno más grave que siendo previsible excede su intención en él.

Según (Peña Cabrera A. , 2015). Esta nos hace referencia al penúltimo párrafo del artículo 121° que nos dice lo siguiente: “cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y si el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de cinco ni mayor de diez años” (p. 270).

Es el resultado punible que sobre pasa la intención del autor del autor denominado delito.

Según Peña Cabrera (2015). Refiere:

Las profusas figuras preterintencionales son construcciones de gran preferencia por el legislador, sobre todo en el marco de los injustos que atacan los bienes jurídicos personalísimos. Según lo previsto en el principio de la culpabilidad el autor solo

puede ser penado por aquello que conocía dolo o, al menos le resultaba previsible culpa, importa la vinculación subjetiva que liga al agente con el hecho jurídico-penalmente relevante, fuera de ello, estaríamos ingresando al espinoso terreno de la responsabilidad objetiva por el resultado, imputación proscrita tal como lo establece el artículo VII del Título Preliminar de CP. (p.270)

2.2.1.13.6. Agravantes según la condición de la víctima

En el derecho se denomina agravante a las circunstancias de responsabilidad del sujeto, se trata de motivo que vinculen al hecho mismo y otorgan la gravedad del delito.

Sustenta Peña Cabrera (2015)

Al igual que en el tipo penal de asesinato, el legislador, mediante la sanción de la ley N° 28878, incluye esta agravación basada esencialmente en la condición pública del sujeto pasivo, al momento de cometérselas lesiones graves; esto es, cuando la víctima es miembro de la policía Nacional del Perú o de las fuerzas armadas, Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público. Primero, la función debe existir, estar vigente al momento en que se perpetra la acción lesiva; y segundo, la víctima debe estar cumpliendo su actuación funcional; son dos elementos que deben aparecer de forma simultánea, sino resultan de aplicación, alguna de la hipótesis delictiva que se glosan en el artículo 121° del CP. (p. 273)

2.2.1.14. Bien jurídico protegido

La necesidad de identificar el objeto protegido por el sistema penal tiene un claro origen liberal y garantista. El concepto de bien jurídico, nace con un planteamiento programático cuyo objetivo era limitar el poder de definir conductas criminosas del Estado a la exclusiva protección de bienes jurídicos.

Para Luzon (1996), nos dice que:

El bien jurídico protegido, todo aquel que se encuentra protegido o amparado dentro de los diversos aspectos del derecho En el derecho penal este concepto se usa para referirse al interés tutelado frente a la comisión de los delitos llamándose “bien jurídico protegido” o “bien jurídicotutelado” (p.89).

Los bienes jurídicos, por tanto, son relaciones sociales concretas. La vida, la salud sin perjuicio de ser valores naturales, en cuanto bienes jurídicos son protegidos frente a conductas humanas. El comportamiento personal del hombre en sociedad no debe lesionar bienes jurídicos; más aún, debe abstenerse de conductas que signifiquen siquiera un peligro para los bienes jurídicos. Por eso son relaciones sociales concretas, esto es, relaciones entre personas que adquieren significado del bien jurídico en cuanto son confirmadas por la norma.

2.2.1.15. En la doctrina

Según Retting (2010) indica que en el Código Penal Español, en su artículo 147º inciso 1. Prescribe:

El que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otra una lesión que menoscabe su integridad corporal o a su salud física o mental, que será castigado como reo del delito de lesiones con la pena de prisión de seis meses a tres años, siempre que la lesión requiera objetivamente para su sanidad, además de una primera asistencia facultativa, tratamiento médico o quirúrgico. La simple vigilancia o seguimiento facultativo del curso de la lesión no se considerará tratamiento médico. (p.85)

Según Queralt (1991). Refiere sobre las lesiones:

El delito de lesiones es la acusación, por cualquier medio o procedimiento, de un menoscabo de la integridad corporal o de la salud física o mental de una persona, siempre que la lesión requiera objetivamente para su sanidad. Además de una primera asistencia facultativa, o tratamiento médico o quirúrgico, el que no comprende la simple vigilancia o seguimiento facultativo del curso de la lesión. (p.356)

La diferencia entre el delito de lesiones y la falta de lesiones, radica en la necesidad de que además de una primera asistencia médica facultativa incluida la simple

vigilancia o seguimiento del curso de la lesión; La lesión requiere objetivamente para su sanidad, de un tratamiento médico o quirúrgico.

2.2.1.16. En la jurisprudencia

Según Código Procesal Penal, (2004) tipificado en el artículo 122º,

El que cause a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días multa. Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años. (p.133)

El pronunciamiento médico legal resulta medio de prueba y, luego del contradictorio es fundamental para acreditar o verificar las lesiones menos graves, hasta el punto que se constituye en un elemento de prueba irremplazable dentro del proceso penal por el delito de lesiones. Reiteradas Ejecutorias supremas han dispuesto la absolución del procesado por falta del pronunciamiento médico legal.

Según Salinas (2013).

Nos señala con respecto a los días de asistencia o descanso para el trabajo no son concluyentes para considerar un daño en la integridad física como delito de lesiones menos graves o simples, debido al medio empleado por el agente, el lugar donde se produjeron los hechos, la calidad o la cualidad de la víctima y la calidad del agente, puede servir para catalogarlo como tal, aun cuando el daño ocasionado y los días para su recuperación, no excedan los días de asistencia o descanso. (p. 80)

2.2.1.17. Tipicidad Objetiva

Para Sebastián, (1969), “son goles se poca intensidad, heridas de mínima gravedad, excoriaciones, equimosis y otras vías de hecho, que no cuentan idoneidad y/o aptitud suficiente como para que ponga en peligro la vida de la víctima” (p. 141).

2.2.1.18. Tipicidad Subjetiva

Nos dice Fontán (1969). Que:

Al igual que las lesiones graves, las lesiones leves solo resultan incriminadas, a título de dolo, de que éste haya impulsado su acción generadora de riesgos no permitido a la producción de unas lesiones, de que haya sido consciente de que su conducta vaya a inferir un daño en el cuerpo o en la salud de la persona dolo eventual. (p.145)

2.2.1.19. La pena privativa de la libertad en la sentencia

La pena privativa de la libertad es la consecuencia jurídica, la sanción tradicional del delito, y hoy sigue siendo la principal forma de reacción jurídica frente al mismo.

Consiste en una privación o restricción de derechos, de bienes jurídicos, aplicada obligatoriamente y, si es preciso, coercitivamente al delincuente, es decir un mal que se le impone, dejando ahora al margen cuál sea el sentido, el por qué o el para qué de ese mal, cuestión que corresponde a la función, y, por tanto, al concepto material de pena.

Según Gastelú Arévalo (2017). Pena es el castigo que el Estado impone, con fundamento en la ley, al sujeto responsable de un delito:

Una pena privativa de libertad es la sanción penal que se impone al sujeto que ha cometido un acto delictivo, declarado así por un tribunal a través de un proceso público celebrado con todas las garantías, y que consiste en la privación del derecho a la libertad en un lugar determinado durante el tiempo que se establezca en la sentencia condenatoria, sometido a un específico régimen de vida. (p.254.)

2.2.2. Bases Teóricas Procesales

2.2.2.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal

2.2.2.1.1. Principio de presunción de inocencia

La presunción de inocencia establecida en el art. 2º inc. 24 de nuestra constitución política

“La presunción de inocencia es un derecho fundamental de todas las personas sin excepción, la justicia a través del debido proceso debe de demostrar con evidencias- no con supuestos o indicios- la culpabilidad del procesado, despojándolo de este derecho con una sentencia válida” (Chanamé Orbe, 2011, pág. 45).

2.2.2.1.2. Principio del derecho de defensa

Es un derecho fundamental de una persona, física o jurídica o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia del cargo que se le está imputando

Nos dice (Chanamé Orbe, 2011), Cuando hablamos del principio de defensa:

Nos referimos al derecho del imputado, consiste en el rechazo por el encausado a la pretensión punitiva estatal dirigida en su contra, para desvirtuar los fundamentos de hecho y de derecho en la forma y con las garantías previstas en la ley. (pg. 223)

2.2.2.1.3. Derecho a la Pluralidad de Instancias

Es una garantía consustancial del derecho al debido proceso mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano superior, y de esta manera se permite que lo resuelto por aquél sea objeto de un doble pronunciamiento y para así garantizar una sentencia justa.

(Chanamé Orbe, 2011), precisa la importancia del derecho de la pluralidad de instancias en el proceso “Constituye una garantía constitucional del derecho al

debido proceso, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez, de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior” (pg. 217).

2.2.2.1.4. Principio del debido proceso

El debido proceso es el pilar fundamental del derecho y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia y de la formación ciudadana

Según (Chanamé Orbe, 2011), nos dice que el debido proceso es una garantía fundamental en un proceso donde permite a las partes ejercitar su derecho de acción

Es una garantía y derecho fundamental de todos los justiciables que les permite una vez ejercitado el derecho de acción, el poder acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven a la autoridad encargada de resolverlo, a pronunciarse de manera justa, equilibrada e imparcial. (pg. 215)

2.2.2.1.5. Derecho a la tutela jurisdiccional Efectiva

Es la garantía de que las pretensiones de las partes que intervengan en un proceso sean resueltas por los tribunales con criterios jurídicos razonables.

“Es el derecho de la persona a que el Estado le proporcione la justicia idónea, imparcial y oportuna a sus demandas o pretensiones. Dentro de estos postulados el juez natural es una condición de lo predecible de una justicia imparcial” (Chanamé Orbe, 2011, pág. 215).

2.2.2.1.6. Garantía jurisdiccional

Nos dice (Cardenas Manrique, 2018), que “Es la intervención de los jueces y tribunales como mecanismo para garantizar el cumplimiento de las leyes, especialmente el disfrute de un derecho, el cumplimiento de una obligación o el sometimiento de los poderes públicos a la ley” (pg.19).

2.2.2.1.8. Definición del proceso penal

El proceso penal es la representación que se da legalmente el cualquier también se encuentra regulada, donde se realiza la administración de justicia y la cual está atendida por actos encaminados hacia una sentencia y seguida a su ejecución, por tal sentido la finalidad de realizar un derecho penal es salvaguardar los intereses de la víctima y el conflicto social que ocurre, entre los responsables del delito.

Según Calderón (2015). Afirma sobre:

El camino que se recorre entre la aplicación de una sanción y la violación de la norma, por lo tanto, el proceso penal es un conjunto donde se realiza actos previos como instrucción y juzgamiento que conlleva hacia una sanción, lo cuales son realizados por los órganos jurisdiccionales. (p.22)

Por tal sentido, el proceso penal alcanza un conjunto de actos que son concatenados y consecutivos, siendo creados mediante un hecho punible que ira dirigido hacia un fin, es decir hacia la aplicación de sanción.

Sustenta De la Oliva (1997).

Menciona que el proceso penal es aquel instrumento esencial de una jurisdicción, señalando que concretamente el derecho no se encuentra en los ámbitos mercantiles, civiles, laborales. Si no que también en conductas humanas siendo esta por falta o delito donde se exige un pronunciamiento jurisdiccional. (p.402)

A este pronunciamiento jurisdiccional se llega mediante una sucesión o una serie de actos diferentes, que fueron llevados a cabo en un tiempo de la misma manera proyectados encima de un objeto concreto.

2.2.2.1.9. Los procesos penales en el nuevo código procesal penal

El nuevo modelo procesal penal permitirá poder desenvolver procesos penales de forma oportuna y transparente, donde los derechos de ambas partes serán asegurados.

Asimismo, el papel de fiscales, abogados, jueces y policías estarán claramente separados y definidos. Buscando así ofrecer un proceso penal rápido y justo, donde las investigaciones preliminares se realizan con garantías y procedimientos convenientes, donde la sentencia es dictada y aprobada mediante el juicio oral.

Este nuevo Sistema Procesal Penal presume separar la fase de investigación de la fase de juzgamiento. Asimismo, el Juez no podrá derivar como juez de oficio, tampoco llegar a condenar a alguien diferente, tal como ocurría en el pasado.

Con el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), el proceso se desenvuelve bajo principios de igualdad y contradicción. Sumado a esto, la oralidad es la esencia del juzgamiento el cual permite que todos los juicios sean ejecutados con inmediación y publicidad, y que a su vez la libertad del imputado sea en primera instancia la regla durante el proceso.

Según Alcalde (2016). Nos explica la importancia del NCPP:

La implementación del Nuevo Código Procesal Penal en general requiere adecuar y proporcionar nuevas estructuras en los despachos judiciales y fiscales también, conferir nuevas infraestructuras que se acierten acorde el control y monitoreo del proceso de gestión dada, como una capacitación adecuada, una correcta difusión del modelo, fortalecimiento de los RR.HH. Defensores de oficio, fiscales, jueces, personal de apoyo y policía nacional, así como la provisión logística necesaria.

En cuanto a limitaciones sobre la aplicación del NCPP en dependencia a los delitos contra el patrimonio, es la ausencia de disponibilidad del área logística y área presupuestal de los órganos de apoyo, un caso es el de la Policía Nacional donde no se le asignó el presupuesto de una manera efectiva; por tal sentido esto ocasiona una falencia el de poder implementar una capacitación adecuada. (p.177)

El nuevo proceso penal en los delitos contra el patrimonio, ayuda a una mejor solución en todos los conflictos penales con aplicación estricta del principio de

legalidad y con un íntegro proceso transparente a la ciudadanía, donde se puede observar los fallos judiciales como sinónimo de justicia penal, el cual está basada en la verdad y sobre todo en el cumplimiento de la Constitución y las leyes, buscando así disminuir los plazos y el número de casos apelados ante el tribunal.

Según Justicia Viva (2015). Refiere sobre en su informe los procesos del NCPP:

El Nuevo Código Procesal Penal se cimienta en principios y separación de la misma en funciones de investigación y funciones de juzgamiento, como la oralidad, libertad del ciudadano acusado y la división del proceso en sí en tres fases: la investigación preparatoria, intermedia y por último el juzgamiento; al realizarse en un solo escenario todas estas fases se puede evidenciar que todos los procesos judiciales llegan a resolverse con una mayor prontitud y que la carga procesal ha disminuido. (p.235)

Este informe también detalla que existe un 13,4% de personas que indican que este nuevo código procesal permitirá que los procesos de acusación a los delincuentes no sean efectivos ya que en varios casos se ha dado su liberación, tristemente generando un mayor índice de inseguridad en la sociedad.

2.2.2.2. El proceso penal común

El proceso penal común siendo de corte acusatorio está compuesto por tres fases debidamente diferenciadas con sus principios y finalidades

Según Díaz (2016). Refiere que:

En inicio tenemos la fase de investigación preparatoria que se encuentra a cargo del Fiscal, el cual comprende las diligencias preliminares y la investigación formalizada. Después viene la fase intermedia que se encuentra a cargo del Juez que realiza la investigación preparatoria, el cual comprende los actos relativos de sobreseimiento, acusación, audiencia preliminar y el enjuiciamiento o juzgamiento.

Las actividades más selectas son el control de acusación y preparación del juicio. La última fase es la fase del juzgamiento, el cual comprende el juicio oral público y

contradictorio, donde se desarrollan todas las pruebas que fueron admitidas, los cuales producen los alegatos culminados y el dictado de sentencia. (p.96)

Por tal sentido estas etapas se dan unas detrás de otras, dependiendo la gran necesidad de continuar con la persecución penal a la vez siendo de naturaleza preclusiva.

2.2.2.3. Estructura del proceso penal

La estructura del proceso penal asienta a constituir un tipo de proceso único para los delitos perseguibles, realizado por un ejercicio público de la acción penal, el cual tendrá como inicio una actividad inicial de investigación que se encontrará bajo la dirección y supervisión de un fiscal, seguida con la acusación, la audiencia preliminar y con el culmino del juicio oral. (p.896)

Por su parte Cubas (2014). Define la:

La idea de este proceso único es el de no excluir los procesos consensuales y abreviados, tales como la suspensión condicional de algún proceso, una terminación anticipada del mismo proceso y entre otros que tendrían lugar durante la etapa preparatoria del proceso, o hasta podría ser antes que se presente e inicie la acusación. (p.105)

2.2.2.4. Denuncia

La denuncia se puede realizar por escrito o verbal, describir de manera sucinta los hechos ante la autoridad competente los hechos que posiblemente como delito

De este modo Rubio Correa (2009). Manifiesta sobre la importancia de la demanda en el NCPP:

Cualquier persona tiene facultad de denunciar los hechos delictuosos ante la autoridad respectiva, siempre y cuando el ejercicio de la acción penal para perseguirlo no sea privado. No obstante, están obligados a formular denuncia:

1.- Quienes están obligados a hacerlo por expreso mandato de ley.

2.- Los funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones, o por razón de cargo, tengan conocimiento de la realización de algún hecho punible.

Según el código en mención: toda denuncia debe contener una narración circunstanciada y veraz de los hechos, la identidad del denunciante y su firma, y, de ser posible, la individualización del responsable.

Por consiguiente, la denuncia puede hacerse por sujetos de derecho privado o funcionarios. La denuncia se hace ante el Ministerio Público. A él la presentan las personas o la Policía Nacional; a la que normalmente recurren las personas para poner en conocimiento el hecho delictuoso. (p.168)

2.2.2.5. La investigación preparatoria

Una investigación preparatoria se da inicio con una interposición de denuncia por parte del afectado o un tercero con Ministerio Público o de la PNP, para luego iniciar con la diligencia preliminar que nos ayudara a establecer si se da o no indicios de un delito. Culminado ese primer paso se decide si formalizar y continuar con la investigación preparatoria o llegar a archivar la denuncia.

Según Jara y Vasco (2009). Definen sobre la importancia de la investigación dentro del proceso: Si se realiza la formalización de la investigación preparatoria este tiene un periodo de ciento veinte días donde los fiscales conjuntamente con la policía deben de estar convencidos de la inocencia o responsabilidad de la persona denunciada, para llegar a esa conclusión se desarrolla todos aquellos actos necesarios que puedan servir para la investigación, al mismo tiempo el fiscal puede solicitar al juez que inicio la investigación preparatoria otorgar una medida cautelar o iniciar aplicar procedimientos especiales.

Seguida de la investigación preparatoria se inicia con la etapa del proceso penal, acuerdo con el NCPP es conocida como etapa intermedia, donde su principal

característica se da cuando el juez de la investigación preparatoria revisa en la audiencia de control preliminar la decisión final dada por el fiscal, es decir el juez da el sobreseimiento de la causa, siempre en cuando el fiscal haya considerado que no existe elementos probatorios suficientes para poder demostrar que el presunto delito fue cometido o demostrar que el presunto imputable es responsable de lo que se le acusa, si el fiscal considera que si se cometió el delito y existe elementos fehacientes se realiza la siguiente fase.

La fase final denominada juicio oral, es conocida también como juzgamiento, esta fase es la más importante dentro del proceso penal. Cuyo objetivo principal es que la sentencia sea dictada sobre la acusación fiscal y sobre las pruebas expresadas por ambas partes procesales. (pp.170, 171)

La etapa de investigación preparatoria, se subdivide en dos grandes partes: primero en la investigación preliminar y la segunda en la investigación preparatoria propiamente dicha.

Para Zavaleta y Villareal Guzmán (2016).

La investigación Preliminar: Después de tener conocimiento sobre el delito el fiscal reviste el delito, disponiendo así actos preliminares de investigación. Con la finalidad de cumplir los actos urgentes que llevaran a determinar los hechos que ocurrieron y el su delictuosita, al mismo tiempo resguardar los elementos materiales e individualizar a los involucrado asegurándolos debidamente.

Para una buena investigación preliminar el fiscal puede acudir al lugar de los hechos con el personal necesario y los medios especializados para poder examinar los hechos y poder impedir su alteración. (p.165)

El término de diligencias preliminares, hace alusión a las actuaciones que se dieron previamente a la promoción de la acción penal, no sólo refiriéndose a los actos de investigación, las diligencias preliminares tienen como finalidad:

- ✓ Ejecutar actos que estén destinados a fijar si existe los hechos y su delictuosidad.
- ✓ Resguardar los elementos materiales del delito.
- ✓ Individualizar a las personas que se encuentren involucradas.

El inciso 2 del artículo 334° del CPP:

señala que el plazo de las diligencias preliminares es no mayor de 60 días, excepto si se produce la detención del investigado. La Investigación preparatoria propiamente dicha: El CPP en el inciso 1 del artículo 336°, menciona que, si en la denuncia se registra indicios reveladores del delito, que en la acción penal no fue escrita, que el imputado ha sido individualizado y que se haya procedido con los requisitos de procedibilidad, el fiscal podrá disponer de la formalización de dicha investigación y esta será informada al juez del caso de la investigación preparatoria. (p.615)

-La finalidad de la investigación preparatoria propiamente dicha es:

- Autenticación de los sujetos procesales del delito.
- La suspensión del curso de la prescripción de la acción penal.
- Impedir que el fiscal pueda archivar la investigación.
- Poder realizar los diferentes actos de investigación que pueden ser conducentes, pertinentes y útiles.

En el inciso 1 del artículo 342° del CPP se menciona que el plazo de esta investigación es de 120 días naturales, prorrogables por única vez a sesenta días.

En conclusión, sobre la investigación preparatoria podemos mencionar que existen tres formas de llevarlo a cabo: cuando el fiscal indica que ya existe suficientes elementos que sustenten su requerimiento acusatorio, cuando se ha concluido el plazo

y por ende el fiscal expresa la disposición correcta, y cuando ante un plazo límite el Juez da por culminada la investigación.

2.2.2.6. La acusación

La acusación podrá referirse a hechos y personas quienes estarán incluidos en la investigación preparatoria, por más que exista una calificación jurídica distinta

Según (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos). La acusación fiscal está debidamente motivada y contendrá:

Datos que servirán identificar al imputado.

El hecho preciso y claro que se acusa al imputado.

Elementos que fundamenten el requerimiento acusatorio.

Participación que se atribuye al imputado.

Relación de circunstancias sobre la responsabilidad penal que ocurra.

El artículo que tipifique el hecho, asimismo la cuantía que se solicite.

Monto de reparación civil, bienes incautados el cual garantice el pago a la persona que percibirá. (p.458)

Medios de prueba que se ofrecerá en la audiencia como lista de testigos y/o peritos, indicándose nombres y domicilio y el asunto de sus declaraciones.

En una acusación el Ministerio Público podrá señalar como alternativa o subsidiariamente, aquellas circunstancias que permitirán calificar la conducta del imputado, siempre en cuando no resulte demostrados los elementos que conciertan su calificación jurídica, con el fin de posibilitar la defensa del imputado.

El Fiscal exteriorizará en la acusación aquella medida de coerción subsistentes las cuales fueron dictadas durante la Investigación Preparatoria; y, en su caso, podrá solicitar su variación o que se dicten otras según corresponda.

2.2.2.7. La acusación directa

Según Pérez (2017). Refiere que:

La formulación de la acusación directa se da cuando el fiscal inicia con las diligencias preliminares presentadas, ya que han demostrado suficientemente el delito contra el investigado, optando por dejar hacia un lado la búsqueda de pruebas de cargo, recortando así derecho a la defensa y contradicción, por ende, el fiscal puede modificar el plazo de las investigaciones siendo este razonable o no y de una u otra forma afectando el proceso penal. (p.589)

2.2.2.8. El auto de enjuiciamiento

Según (Nuevo Código Procesal Penal - NCPP). “Una vez que el juez dicte el auto de enjuiciamiento, este no es recurrible. El auto de enjuiciamiento deberá indicar, bajo una sanción de nulidad” (p.695).

- Nombre de los agraviados e imputados
- El delito con indicación de texto legal.
- Medios de pruebas admitidos.
- Indicación de las partes que constituye la causa.
- Remisión de los jueces encargados del juicio oral.

El juez de oficio o pedido se pronunciará sobre la procedencia de medida de sustitución, disponiendo la libertad del imputado.

2.2.2.9. La etapa del juzgamiento

Con el objetivo de poder establecer los aspectos que fueron valorados por los litigantes en la etapa del juzgamiento en el NCPP se analizó noventa y dos expedientes judiciales, llegando a la conclusión.

1. Formulada la acusación por él fiscal, este debe demostrar la culpa del acusado, ya que este no prueba nada por la presunción de inocencia, debido que el fiscal desenvuelve el proceso acusatorio intentando que el acusado brinde información sobre el delito, y no solo que este se encuentre en hechos imputados.
2. En el proceso acusatorio se busca que los involucrados se encuentren preparados. Si los medios probatorios que brinda el fiscal no son correctos, simplemente se perdería el caso a causa de que la investigación es escasa, siendo poco apreciado por los litigantes y archivado el caso por la mala sustentación de las pruebas emitidas por parte del fiscal.

Por su parte Sánchez (2004). Nos dice que:

El juzgamiento es la conclusión del proceso penal, dado que en esta etapa se va aclarar y poder definir la situación del acusado o imputado, ya que existirá dos grandes posibilidades para él, uno es la absolución y el otro la condena. (p.345)

Por lo tanto, el juzgamiento es considerado una etapa jurisdiccional, direccionada y efectuada por órganos de justicia penal, esclareciendo que la jurisdicción es otorgada a los jueces de la República del Perú con el único fin de que llegar a juzgar y ejecutar la justicia.

2.2.2.10. La ejecución de la sentencia

Los penalistas Fernández y Martínez (1996). Nos sustentan sobre la ejecución de la sentencia en un proceso semifinal:

El tribunal constitucional manifiesta que la ejecución ha de consistir necesariamente en el cumplimiento del fallo dictado y forma parte del derecho del favorecido a su cumplimiento total sin ser alterado, de la persona condenada a que no se desvirtúe, amplíe o sustituye por otro fallo. (p.321)

2.2.2.1.9. Garantías procedimentales

2.2.2.1.10. Garantía de la no auto incriminación

El derecho o garantía de la no auto incriminación se conoce como la prohibición ante cualquier acto que pueda perturbar o viciar la voluntad de no declarar o de declarar que pueda llevar a cautela la libertad del culpable.

Según (Colautti, 1995). “Menciona que la garantía de la autoincriminación ha sido disminuida por que la autoincriminación ya que este escasea de validez en cualquier sede penal, siempre en cuando viene de la coacción que abarca de aspectos psíquicos y físicos” (p.89).

2.2.2.1.11. Garantía del plazo razonable

La garantía del plazo razonable es imperativo e ineludible dando posibilidad a que los acusados obtengan una rápida solución son contención a algunos términos judiciales de la misma manera a presupuestos legales que han sido aplicados en cada caso.

Es así que esta garantía se fundamenta en encontrar la necesidad de evitar demoras indebidas que pueden hacer que exista una denegación de justicia o en otros casos la consumación de perjuicios irremediables para quienes solicitan protección judicial.

Según Tribunal Constitucional Peruano (2004). En un informe emitido por resolución:

Ha determinado que el derecho del plazo razonable es una manifestación implícita del derecho al debido proceso y al mismo tiempo a la tutela judicial efectiva, por consecuencia está fundada en el respeto a la dignidad de las personas, asimismo el principio del plazo razonable tiene como única finalidad impedir que los acusados

permanezcan por un largo tiempo bajo acusación y que la decisión sea lo más rápido posible. (p.19)

2.2.2.1.12. Garantía de publicidad de los juicios

La publicidad es importante porque sirve de garantía para que los ciudadanos tengan un control eficaz sobre el manejo y el desarrollo sobre el proceso penal. Su máxima evidencia es durante el juzgamiento por ello se realiza públicamente, con transparencia facilitando que cualquier persona o colectivo tengan conocimiento de cómo se realiza un juicio oral contra alguien acusado en un delito.

Para (Amer Martín, 2017), afirma:

Es una garantía que tiene una doble finalidad: por un lado, proteger a las partes de una justicia substraída al control público, y por otro, mantener la confianza de la comunidad en los tribunales, constituyendo en ambos sentidos tal principio una de las bases del debido proceso. (pg. 8)

Este principio de publicidad está garantizado por la constitución política del Perú por los tratados internacionales y también en el código procesal penal.

2.2.2.1.14. Garantía de la instancia plural

Desde una perspectiva sobre el derecho a la pluralidad de instancias, señalaba que existe algunos temas cuyo reconocimiento constitucional produce una situación muy curiosa, es como si su ubicación en el texto constitucional los colocara más allá de toda disputa, pasando a convertirse en verdades sobre las que debe anotar todo lo que se sistematice respecto de él.

Por su parte Monroy (2003). Sustenta sobre la importancia de las instancias dentro del órgano jurisdiccional como elementos fundamentales:

La pluralidad de instancias consiste en la posibilidad que tiene todo ciudadano en todo momento, de poder recurrir de una decisión judicial, es decir de poder cuestionar la

misma dentro del propio órgano jurisdiccional, ante una autoridad judicial de mayor jerarquía y con facultades rescisorias, con el poder jurídico de dejar sin efecto lo originalmente sentenciado, dispuesto u ordenado. (p.135)

2.2.2.1.15. La garantía de la motivación

La motivación constituye un juicio lógico que se desarrolla alrededor de la pretensión. El juez al momento de sentenciar debe exponer, a ambas partes las razones que han llegado para resolver la sentencia, para llegar a estimar o desestimar la pretensión penal, el juez debe ponerla en relación con el derecho objetivo.

Según Zavala (2004). Afirma que:

Pero si en caso el juez estimare la pretensión punitiva, la motivación o parte lógica de la sentencia debe comprender también las causas de la calidad y de la cantidad de la pena. Por otro lado, si se estima la pretensión, se debe incorporar en la motivación el fundamento para establecer la calidad de la pena, o la razón para que procedan algunas medidas de seguridad, inclusive para el tiempo posterior dado la ejecución de la condena. (p.345)

En todo proceso existe principios y garantías como la motivación, la cual es muy necesaria para generar un decreto, auto o sentencia; de cierta manera esto debe ser clara, expresa, completa, dictada y legítima de manera oportuna. Pero aparte de tener estos requisitos, son insuficientes como para llegar a una decisión, dado que debe juntarse la razón y la lógica, con el fin de no incurrir en una arbitrariedad procesal y/o abuso de derecho.

2.2.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.3.1. Principio de Inmediación

El principio de inmediación es la íntima vinculación personal entre el juzgador y las partes y con los elementos probatorios, a fin de que dicho juzgador pueda conocer

directamente el material del proceso desde su iniciación hasta la terminación del mismo.

En la opinión de (Eisner, 2009). Sobre el principio de inmediación es aquel:

El principio de inmediación tiene por finalidad que el juez, quien en definitiva va a resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica; tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos documentos, lugares que conforman el proceso, más exactamente que configuran el contexto real del conflicto de intereses o incertidumbres subyacentes en el proceso judicial

La idea sostenida por el principio es que la cercanía con el drama humano encerrado en el proceso, le va a proporcionar al juez mayores o mejores elementos de convicción para expedir un fallo que se adecue a lo que realmente ocurrió u ocurre, es decir, a la obtención de una decisión justa. (p.89)

Tiene como finalidad mantener el más estrecho contacto posible entre el de una parte y las partes y los medios probatorios de otra.

2.2.3.2. Principio de oralidad

Este principio de oralidad establece que el discurso oral es la herramienta y el vehículo eficaz, por el cual se expresan las partes en el proceso, de forma directa ante el juez.

Con respecto al principio de oralidad (Ortiz Nishihara, 2014). Nos dice sobre la importancia de este principio dentro del proceso penal:

Es la forma más clara y efectiva de comunicación es la oral, que consiste en el intercambio de información a través de la voz. La oralidad en el proceso penal implica que toda petición debe realizarse verbalmente, para lo que debe programarse una audiencia a la que asistirán el acusador y el acusado. Ello pone en un nivel de igualdad al Ministerio Público y a la defensa, en tanto ambas partes tendrán que ser oídas en la misma oportunidad. (p. 356)

Solo puede servir para fundamentar una sentencia, aquella prueba verificada oralmente durante el juicio oral.

2.2.3.3. Principio de contradicción

Esta reconocido en el Título Preliminar y en el artículo 356° del CPP, consiste en el recíproco control de la actividad procesal y la oposición de argumentos y razones entre los contendientes sobre las diversas cuestiones introducidas que constituyen su objetivo. Se concreta poniendo en conocimiento de los demás sujetos procesales el pedido o medio de medio presentado por alguno de ellos; así el acusado podrá contraponer argumentos técnicos jurídicos a lo que exponga el acusador.

Desde el punto de vista de (Echandia, 1983). Nos dice sobre la importancia del principio de contradicción en el proceso:

También se le conoce con el nombre de principio de bilateralidad y, como su nombre lo indica, consiste en que todos los actos deben realizarse con conocimiento de las partes, aun cuando más específicamente queremos decir que todo acto procesal debe ocurrir con la información previa y oportuna a la parte contraria.

En concreto, este principio significa que un proceso solo será válido desde su inicio, en tanto el demandado sea emplazado correctamente y se le conceda el tiempo necesario para que conteste la demanda, pruebe, impugne y alegue al igual que el demandante, durante el transcurso de todo el proceso. (p.81)

Las partes pueden conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como los argumentos de su contra parte expuestos durante el proceso a través de un debate ordenado.

2.2.3.4. Principio de publicidad

La publicidad implica el conocimiento de los cargos y de las pruebas, especialmente por el imputado. Toda persona tiene derecho a presenciar el juicio y a observar de qué manera jueces y abogados ejercen su labor dentro del tribunal.

Ratifica (Wyness Millar, 2000). Sobre la importancia del principio de publicidad en el proceso:

La actividad procesal es una función pública, en virtud de lo cual, constituye una garantía de su eficacia que los actos que la conforman se realicen en escenarios que permitan la presencia de quien quisiera conocerlos.

El servicio de justicia debe dar muestras permanentes a la comunidad de que su actividad se desenvuelve en un ambiente de claridad y transparencia. Para ello, no hay mejor medio que convertir en actos públicos todas sus actuaciones. Este conocimiento por parte de los justiciables de la actividad judicial, les concede la seguridad de que el servicio se brinda correctamente. (p.81)

Sirve como instrumento de control interno y externo de la actuación de los órganos de administración de justicia, así como también de los otros derechos procesales. La sociedad debe saber cómo resuelven los jueces los conflictos para de esta manera mantener la confianza de la comunidad en los tribunales.

2.2.3.5. Principio de concentración

La concentración de autos será indispensable en nuestro proceso penal, puesto que se exige que en la audiencia se revisen todos los autos para ser resueltos al final del juicio.

Teniendo en cuenta a (Echandia, 1983). Quien nos dice:

Este principio es una consecuencia lógica del principio de inmediación. Cualquier organización judicial fracasaría si la participación obligada del más importante de sus personajes- el juez ocurriese en un número indeterminado de actos procesales. Es imprescindible regular y limitar la realización de estos, promoviendo su ejecución

en momentos estelares del proceso para darle factibilidad a la necesaria presencia del órgano jurisdiccional.

Las audiencias se desarrollarán preferentemente en un mismo día o en días consecutivos hasta su conclusión. (p. 90)

2.2.3.6. Principio de imparcialidad

La imparcialidad o neutralidad de los integrantes del órgano director del procedimiento administrativo. Esa objetividad se equipará a la que debe mantener el juez en un proceso judicial.

Para (Echandia, 1983). Sobre la importancia del principio de imparcialidad durante el proceso:

Es la exigencia de que el órgano jurisdiccional esté absolutamente desafectado respecto de lo que es materia del conflicto de intereses, y también de cualquier relación con quienes participan en él. Aun cuando desde el punto de vista valorativo esta afirmación puede parecer tautológica, resulta obvio que el juez no puede ser parte en el proceso que va a resolver.

Sin embargo, contra lo que se cree, la imparcialidad no solo es una calidad que debe tener el órgano, sino también impone un deber a todos los que participan en la actividad judicial de proteger tal estado, compromiso que alcanza a las partes interesadas en el conflicto contenido en el proceso judicial. (p.80)

El juez debe ser imparcial, así mismo debe garantizar el derecho de defensa y debe mantener a las partes en igualdad de condiciones (artículo 15° de CPC).

2.2.3.7. Principio de inocencia

Al respecto (Parisuaña, 1993). Precisa sobre la importancia del principio de inocencia en el proceso, tomando en cuenta a la declaración universal de los derechos humanos y nos dice que:

Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras que no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias de su defensa.

En este sentido, la presunción de inocencia conforme a sus significados aplicables a la interpretación de los alcances de dicho derecho produce un emplazamiento de la carga de prueba a las partes acusadoras, a quienes corresponde probar los elementos constitutivos de la pretensión acusatoria. (p.12)

6.2.2. Límites al Poder Penal

6.2.2.1.El principio de legalidad

El principio de la legalidad es un límite al jus puniendi que está en relación con todo el sistema penal en su conjunto. Cada momento de la dinámica penal, ya sea de la creación de la norma, ya sea de aplicación y de ejecución de la misma esta formalizado por medio de la ley. El estado no puede exceder lo que esta taxativamente señalado en la ley.

Según De Nata y De León, (2005). Sustentan que:

Con el hecho del principio de legalidad lo que se busca es impedir la actuación del estado ya sea de forma absoluta o de forma arbitraria, conservando al procesado en un modelo de esfera como defensa hacia su libertad siendo esta como una garantía de la ley en un inicio. (p.569)

Por su parte Casa verde (2016). Afirma que:

Con el principio de legalidad ninguna persona será condenada o procesada, en el momento de cometerse el delito no este calificado como tal ante la ley, siendo de manera inequívoca o de manera expresa, el principio de legalidad limita el ejercicio de la función punitiva, únicamente a las omisiones o acciones que estas previstas por ley. (p.236)

Se impondrán mediante resolución motivada, a instancia de la parte procesal legitimada. La orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción,

en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y al derecho fundamental objeto de limitación, así como respetar el principio de proporcionalidad.

6.2.2.2.Principio de la razón suficiente

Según Schopenhauer (1967).

Este principio busca el porqué de la existe de ciertos fenómenos como las estaciones, el día la noche; del mismo modo el porqué de muchos objetos o cosas que las personas realizan como la búsqueda del bien, la verdad, la belleza y la justicia. También aquellos actos que llevaron a hacer vigente la creación de algo como la constitución política, reformas gubernamentales. Por tal sentido, este principio expresa que todo lo que existe no carece de razón. (p.789)

6.2.2.3.El principio de la lógica jurídica

Este principio de lógica jurídica busca que las partes logren probar todo aquel hecho que alegan.

Según Flores (2018).

Este principio regente en lo que es materia procesal fue recogido por el artículo 196 del ordenamiento procesal civil, el cual funda que la prueba corresponde a quien afirma aquellos hechos que conforman su pretensión y/o a quienes discrepen fundamentando hechos nuevos. (p.45)

6.2.2.4. Principio de la eficiencia

Se impone a los fiscales y funcionarios del Ministerio Público la obligación de eficiencia en dos ámbitos:

- 1.- En la administración de los recursos y bienes públicos.
- 2.- En el cumplimiento y desempeño de las funciones Junto a la exigencia de eficiencia y como una manifestación de la misma se establece la obligación de

establecer la unidad y coordinación de las acciones evitando la duplicación o interferencia de funciones.

6.2.2.5. Legitimación y delimitación del poder penal

Nos dice (Villavicencio Torres, 2019), que estos principios están señalados en el título preliminar del código penal, por ello dice que:

El poder penal del Estado se ejerce de acuerdo a determinados límites. Estos límites se expresan en principios que a su vez que legitiman el sistema penal, que limita en la actuación del Estado. Los principios legitimadores del poder sancionador del Estado son tanto constitucionales penales. (pg. 33)

6.2.2.6. La irretroactividad de la ley penal

Las normas penales rigen a partir de su vigencia sin poder aplicarse a situaciones pasadas, sobre todo por razones de seguridad, es decir, una vez que la nueva ley entra en vigor es hasta ese momento que cobra vigencia y se continuará aplicando hasta que está sea derogada.

Según (Villavicencio Torres, 2019), que este principio es constitucional y está establecido en la constitución política del Perú art. 103 y nos dice “Se reconoce en la legislación penal interna en el sentido de que la ley penal aplicable es la vigente en el momento de la comisión del hecho punible. No obstante, se aplicará la más favorable al reo” (pg. 35).

6.2.2.7. Principio de lesividad

Es un principio básico garantista, ya que este principio lo que busca es proteger el bien jurídico de la masa social que vinculen al Estado

“Exige que el bien jurídico tutelado sea lesionado o puesto en peligro para que intervenga en el derecho Penal. Su fuente principal son los principios constitucionales, busca evitar la arbitrariedad que pueda originar el uso desmedido del poder penal” (Villavicencio Torres, 2019, pág. 36).

2.2.2.1.17. Principio de racionalidad y humanidad de las penas

Este principio rechaza cualquier acto de crueldad en toda sanción penal que resulte brutal en sus consecuencias para él sujeto. Debe buscar una pena humanitaria en el sentido que se ejecute sin crueldad ni sufrimiento innecesarios para él penado.

Nos dice (Villavicencio Torres, 2019), que el principio de proscripción rechaza toda sanción arbitraria:

El principio de la proscripción de la crueldad rechaza toda sanción penal cruel que resulte inhumano para él sujeto. Este principio establece la búsqueda de una pena humanitaria tendente a resocializarse al penado y prevenir el delito, respetando los derechos humanos. (pg. 38)

2.2.2.2. Principio ne bis in ídem

Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento en el proceso.

Según (Villavicencio Torres, 2019), nos dice:

Este principio busca evitar una doble reacción del poder penal frente a un mismo hecho, el ordenamiento punitivo u otros, de manera que se evite la doble sanción, que significa un exceso punitivo del Estado. Para la vulneración del principio del *ne bis in ídem* es requisito indispensable que haya una triple identidad entre sujeto, hecho y fundamento. (pg. 38)

2.2.2.3. Principio de protección de la víctima

Según (Villavicencio Torres, 2019), el principio de la protección de la víctima es una garantía para los justiciables:

Este principio garantiza que los afectados por el delito serán tratados con respeto a su dignidad y tendrán derecho a la pronta reparación del daño que hay sufrido, de manera que reforzarán los mecanismos judiciales y administrativos que le permitan obtener reparaciones, incluso del Estado cuando el agresor es un funcionario público. (pg. 39)

2.2.2.4. Garantía jurisdiccional

La protección de los derechos obliga, cuando ellos están amenazados o vulnerados, a acudir ante los jueces para que se ponga en funcionamiento el aparato del Estado con

el fin de que se tutelen los derechos y se logre el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

(Villavicencio Torres, 2019), Nos explica sobre la competencia del juez ante quien se interpone la demanda en el proceso y nos dice que el:

El principio de la garantía jurisdiccional establece que solo el juez competente puede imponer penas o medias de seguridad y en la forma establecida en la ley: solo él juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley. (pg. 39)

2.2.2.5. *Garantía de ejecución*

Nos dice (Villavicencio Torres, 2019), que:

La garantía de la ejecución señala que no se puede ejecutar pena o medida de seguridad de otra forma que la prescrita por la ley. La ejecución de penas o medidas de seguridad es controlada e intervenida judicialmente: no puede ejecutarse pena alguna en otra forma que la prescrita por la ley y reglamentos que la desarrollen. En todo caso, la ejecución de la pena será intervenida judicialmente. (pg. 39)

2.2.3. *Características de las medidas coercitivas*

2.2.3.1. *La prueba*

Son medios o instrumentos que ayudan a buscar o comprobar la veracidad de los hechos atribuidos en el proceso

“Son aquellas razones extraídas de los medios ofrecidos que en su conjunto dan a conocer los hechos o la realidad a efectos de resolver la cuestión controvertida o el asunto ventilado en un proceso” (Cardenas Marique, 2018, pág. 111).

2.2.3.2. *El objeto de la prueba*

A través del objeto de la prueba es crear convicción en el juzgador respecto de los hechos o afirmaciones que motiven la controversia.

“Son objeto de prueba los hechos y no el derecho. Vienen a ser los confrontados por los hechos controvertidos-aquellos puntos sobre los que las partes no se encuentran de acuerdo” (Cardenas Manrique, 2018, pág. 113).

2.2.3.3. Valoración de la prueba

La prueba, en consecuencia, lo que pretende es demostrar o comprobar la falsedad o veracidad de estos enunciados contradictorios que discurren dentro de la contextualización de la verdad procesal, es decir, deliberar cuál de los enunciados se aproxima más a la verdad a lo realmente acontecido.

Nos dice (Priori Posada, 2019) la importancia de “ la prueba es un proceso complejo que implica determinar qué conclusiones se pueden obtener de aquellos medios de han sido actuados en el proceso respecto de los hechos controvertidos” (pg. 109).

2.2.3.4. La prueba documental

“Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho, un acontecimiento, un suceso. Son documentos los escritos públicos o privados” (Cardenas Marique, 2018, pág. 125).

2.2.3.5. La prueba pericial

Consiste en acreditar los hechos que fundamentan las pretensiones de las partes en el proceso, con la particularidad, de que el objeto de la prueba pericial son hechos que no son del común saber de las partes o del Juez.

“Es concebida como un medio probatorio para incorporar hechos al proceso que con los otros medios probatorios no podrían hacerse. La pericia procede cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiere de conocimientos especiales de

naturaleza científica, tecnológica, artística y análoga” (Cardenas Manrique, 2018, pág. 127).

2.2.4. Sujetos del proceso penal

2.2.4.1. El juez

Es la autoridad pública que actúa en un tribunal de justicia y que a su vez se encuentra proclamado de la potestad jurisdiccional. Del mismo modo se caracteriza como aquella la persona que resuelve una controversia y/o que decide el destino de un justiciable, tomando en cuenta las pruebas o evidencias presentadas ante un juicio, siempre administrando justicia.

Según Aragón (1997). Nos dice que:

Es el funcionario estatal el cual ejerce el poder jurisdiccional, poder que lo hace actuar como un tercero imparcial en una contraposición de pretensiones y al mismo tiempo solucionar conflictos jurídicos penales. Por eso se dice que la posición de Juez es una de las más altas dignidades de las que puede estar investido en hombre, pues es el dador de la justicia y el supremo defensor de los derechos e instituciones jurídicas. (p.136)

2.2.4.2. Las partes

En la gran tarea de lograr administrar justicia nos encontramos frente a dos términos denominadas partes o sujetos procesales, que se podría decir que hasta la fecha no se ha llegado a un acierto unánime para poder definir a todos los que intervienen en un proceso penal.

Al pensar de Yataco el término partes es la terminología correcta porque sin la palabra partes, no existiría el principio de audiencia bilateral y por lo ende no existiría un debate contradictorio.

Según Oré (2011).

Nos menciona que cuando se trata del imputado, juez, actor civil, Ministerio Público, o un tercero civilmente responsable, ya no se expresa por partes sino por sujetos procesales, y que el fundamento de esta relación radica en que los intereses contrapuestos o también denominadas partes contrarias no son privados, sino de orden público. (p.452)

2.2.4.3. *El ministerio público*

El Ministerio Público fue diseñado más que como del procedimiento, como órgano de persecución objetiva e imparcial cuya meta es colaborar en la averiguación de la verdad y actuar el derecho penal material, a semejanza del rol de los jueces.

El fiscal tiene el poder unilateral de decidir que investigar y en tal sentido, actúa ex parte para ello cuenta con los servicios dependientes del estado, la colaboración de las autoridades, órganos estatales y el auxilio de la policía.

Según la Constitución Política del Perú de (1993).

Es un organismo autónomo que tiene como función importante la promoción de la acción penal en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; para la adecuada realización de dicha función tiene autonomía funcional e imparcialidad suficiente que le permitan solicitar la desinteresada aplicación del derecho objetivo. Esto garantiza la no intervención de ningún poder estatal en la persecución penal y que el actuar del fiscal solo está sujeto a lo ordenado en la normatividad y en la Constitución. (p.116)

Según (Bayterman A. & Duce J., 2005). “El ministerio público es como el director de una investigación preparatoria al cual le corresponde ejercer un control de la legalidad de las actuaciones policiales” (257).

Para el artículo IV. Titular de la acción penal:

1. El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio. (p.155)

2. El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional. (p.155)

3. Los actos de investigación que practica el Ministerio Público o la Policía Nacional no tienen carácter jurisdiccional. Cuando fuera indispensable una decisión de esta naturaleza la requerirá del órgano jurisdiccional, motivando debidamente su petición. (p.155)

2.2.4.4. El agraviado

Según Código Procesal Penal (2004).

La persona que se encuentra directamente perjudicada con el actuar delictuoso y que por ende en la resolución del proceso espera un pronunciamiento respecto a la representación en que se va a resarcir el daño ocasionado en su agravio, También es necesario declarar que no siempre va ser sobre la persona quien recayeron los hechos en materia de investigación, sino también a la persona a quien se perjudicó con ese actuar. (p.125)

2.2.4.5. El acusado

Según oficina de administración de los Tribunales (2015). “se dice a la persona imputada sobre un delito, donde se ha suscitado una acusación contra esta. Cabe mencionar que mientras no se presenta una acusación, se le conoce como imputado” (p.33).

Si fuera un delito menor grave, en cuanto se determina una sentencia o causa para ser arrestado, la denuncia formulada sirve como pliego acusatorio; por otro lado, si el delito es grave, tiene que existir una vista preliminar para establecer una causa probable para su acusación.

Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad.

Es solo después de este procedimiento que el fiscal del caso puede ostentar la acusación.

2.2.4.6. *El abogado defensor*

Es el encargado de la defensa técnica del imputado o investigado, no tiene simultáneamente a su cargo una función antagónica como la acusación en el mismo proceso.

Según Código Proceso Penal (2004). “El abogado defensor goza de derechos que la ley le otorga para el ejercicio de sus funciones, el ejercicio de esta profesión es un elemento del poder y resulta decisiva su influencia en los procesos selectivos que realizan” (p.426).

que son:

1. Suministrar asesoramiento a su patrocinado desde su detención.
2. Realizar un interrogatorio a su defendido, peritos, testigos u otros.
3. Ser participe en todas las diligencias que se presentan.
4. Asistir en una cita con algún experto.
5. Brindar algunos medios de investigación y/o pruebas.
6. Presentar peticiones escritas u orales.
7. Para informarse del proceso puede tener acceso a los expedientes judiciales y/o fiscales.

8. Tener acceso a los penales.
9. A la expresión amplia.
10. Poder interponer algunas cuestiones previas.

2.2.4.7. *La parte civil*

Para el Código de Procedimientos Penales. Para denominar actor civil o parte civil, este varía de acuerdo al ordenamiento jurídico procesal el cual resulte aplicable en el proceso dado.

Por ejemplo, el Código de Procedimientos Penales dado en 1939 menciona como parte civil al agraviado el cual pretende el pago de una reparación, por otro lado, el Código Procesal Penal dado en 2004 describe como actor civil al agraviado el cual tiene la misma pretensión el de obtener una reparación civil.

Según Machuca (2017). “El concepto de parte civil brota de la doctrina francesa dado en el siglo XVI donde se separa la acción penal de la acción civil y al apartarse ambos adquieren un carácter público” (p.125).

La parte civil ni tampoco el agraviado pueden interponerse en una investigación.

2.2.4.8. *Actuación de la prueba*

Según (Priori Posada, 2019), nos dice que “ las partes tienen derecho a que se realice toda la actividad procesal necesaria con la finalidad de que el juez obtenga información de un medio de prueba. Los medios de prueba pueden ser de actuación mediata e inmediata” (pg. 108).

- Actuación inmediata. Es cuando su sola incorporación al proceso es suficiente para brindar la información al juez

- Actuación mediata. Es cuando además de su sola incorporación, se requiere realizar otras actividades.

2.2.4.9. Las Pruebas En La Sentencia

2.2.4.9.17. Denuncia policial

Según (Conejo , 2001), “La denuncia se configura como una declaración de conocimiento sobre la comisión de un posible hecho delictivo por la que debe comunicar a las autoridades judiciales, al Ministerio público por la comisión de un hecho que podrían ser constituido delito” (pg. 18).

2.2.4.9.18. Declaración del imputado

El imputado es aquel sujeto principal en una relación procesal - jurídico el cual constituye en el procedimiento penal, ya que sobre él depende la imputación criminal y el estado de coerción estatal. Se debe saber que el imputado es un sujeto del proceso por lo tanto debe de ser tratado como tal.

En ese sentido dado por el principio acusatorio, la declaración del imputado no puede ser considerada como fuente de prueba, sino como una expresión del derecho de defenderse.

Según Morales (2004)

menciona que el trato hacia la declaración del imputado nos ayuda apreciar mejor aquellas diferencias entre el sistema inquisitivo y el acusatorio. Existe aún un desacuerdo sobre esta declaración, dado que por una parte se considera un medio de defensa el cual puede utilizarse para obtener una mejor eficacia la defensa del acusado y otros los consideran como un medio de prueba el cual serviría para unirse a los elementos de prueba. (p.457)

2.2.4.9.19. La pericia

Es un dictamen una conclusión, una opinión fundada científicamente por un experto de la materia sobre la que se le ha interrogado

Es un medio de prueba, dentro de un proceso judicial, el perito plasma sus apreciaciones profesionales acerca de lo que el Juez o fiscal ha requerido

Según Conejo (2001).

Indica que la pericia en materia laboral es ejercida por inspectores judiciales dependientes o peritos del Juzgado de Trabajo. Cuya finalidad es presentar al órgano de la jurisdicción toda información obtenida que servirán para la ayuda del proceso. El juez es quien dictamina todos aquellos puntos que serán objeto o sucesos de pericia. (p.58)

Es la habilidad de obtener medios de pruebas que necesita el juez, como aquellos elementos necesarios y especiales para que este puede realizar un informe y del mismo modo el dictamen del proceso, todo esto con sujeción y como dicte la ley.

2.2.4.9.20. Pericia médico legal

Profesional médico designado por la autoridad judicial, con el fin de asesorar sobre aspectos vinculantes a sus conocimientos.

“Es el acto mediante el cual, las autoridades judiciales solicitan el aporte de conocimiento técnicos, con el fin de evaluar el estado físico, mental o el grado de incapacidad de determinadas personas, deberá ser realizada por el personal idóneo” (Díaz Romero , 2016, pág. 158).

2.2.4.10. La presunción de inocencia

Es una garantía constitucional previsto en el art. 2 inciso 24 de la constitución política del Perú, la presunción de inocencia permite resistir la persecución penal por

el imputado no puede ser considerado culpable en tanto no ha condenado mediante sentencia judicial.

Nos indica que el imputado no se encuentra obligado a demostrar que es inocente, sino que es el sujeto acusador, a quien le concierne la carga de la prueba de los elementos constitutivos del delito y la culpabilidad del responsable; así el acusado no puede ser obligado a confesar en su contra, por lo que las legislaciones afectan de nulidad todas aquellas confesiones obtenidas por medios ilícitos.

Hasta la aprobación de la sentencia de condena, se alegará que la presunción ha desaparecido, y que existe un culpable, al que se podrá privar de sus derechos, en los términos de la decisión jurisdiccional.

Según Cárdenas (2006). Nos dice que:

Dentro del proceso penal la presunción de inocencia tiene una gran relación con lo que es el principio de verificación o también conocida como carga probatoria, abreviadamente podemos decir que el sujeto procesal acusado, en quien cae la carga probatoria y la responsabilidad penal del imputado no tiene la obligación de probar su inocencia, dado que goza de una situación jurídica que no necesita ser edificada, al contrario debe ser destruida por el acusador, con el fin de que la presunción de inocencia se desvanezca. (p.95)

Es decir, la presunción de inocencia traslada la carga probatoria al sujeto procesal acusador, a quien le corresponde demostrar los elementos de la pretensión acusatoria, por tal sentido corresponde a la acusación, y no a la defensa, la realización de la actividad probatoria que sea necesaria para desvirtuar esa presunción.

2.2.5. Principio del In dubio pro reo

Constituye una regla de valoración de la prueba, dirigido al Juez o tribunal sentenciador o, en su caso, a los miembros del Jurado, para que atemperen la valoración de la prueba a favor del acusado.

“Se trata de que, si tras una actividad probatoria suficiente el juez no llega a una convicción clara, sino que subsiste una duda no soluble sobre los hechos o circunstancias fácticas del sujeto que son base del delito” (Luzon Peña M. , 2016, pág. 33).

2.2.2.11. Reparación civil

Es el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afecte los intereses de la víctima

Según (Rodríguez Delgado, 1999), “Señala que la reparación civil derivada del delito tiene una naturaleza jurídica pública o penal, sustentando su posición en los siguientes argumentos” (p.96).

En la regulación de esta institución en la legislación penal, en el fundamento o fuente común de la cual derivan tanto la responsabilidad penal como la civil: el delito y la necesidad de que el derecho penal restaure la totalidad del orden jurídico perturbado por la infracción.

Según Alarcón (2012).

Menciona que conforme a reiteradas jurisprudencias de la corte suprema el hecho que existe transacción respecto al monto de la reparación civil proveniente del delito, no significa que en la sentencia no se ordene su pago, el cual este debe de estar sujeto a la voluntad de ambas partes. (p.38)

2.2.6. Sentencia

“Es la decisión judicial de la persona a quien se le encomienda resolver una controversia, duda o dificultad juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable” (Cabanellas , 2006, pág. 344).

2.2.7. Medio impugnatorios

2.2.7.1. Clases de impugnación

Los medios impugnatorios se clasifican en remedios y recursos. Los remedios son todo aquel a través del cual el tercero legitimado pide la reexaminación de todo el proceso y que este referido a un acto procesal, el rasgo principal del remedio es que está destinado atacar a los actos procesales excepto aquellos que se encuentren contenidos en resoluciones.

Según Monroy (2016). Nos dice “son mecanismos procesales mediante los cuales las partes o los terceros legitimados solicitan la anulación o la revocación, total o parcial de un acto procesal presuntamente afectado por un vicio o un error” (pg.137).

Del mismo modo la casación RTC N.º 5194-2005 PA/TC fundamenta la importancia de la impugnación:

“El derecho a los recursos o medios impugnatorios es un contenido implícito de un derecho expreso. En tal sentido, si bien este no se encuentra expresamente reconocido en la constitución política del Perú, su reconocimiento a título de derecho fundamental puede inferirse de la cláusula constitucional mediante el cual se reconoce el derecho al debido proceso” (casación RTC N.º 5194-2005 PA/TC).

2.2.7.2. *El recurso de apelación*

Es el más popular entre todos los recursos, tanto que se convirtió en sinónimo de medio impugnatorio ya que es la más utilizada e importante entre todos los recursos. Se caracteriza porque está creado para poder afectar a través de sentencias o de él autos, es decir poder intervenir en resoluciones donde haya existido una decisión del juez el cual fue originada a través de un análisis lógico jurídico.

Según (Cardenas Manrique, 2018). Refiere que:

La parte afectada por una resolución judicial presentada puede presentar recurso de apelación, con la única finalidad que sea el superior jerárquico quien llegue a revisar la apelación y que consecutivamente proceda a su revocatoria, esta revocatoria puede ser parcial o total, este órgano superior puede emitir también una nueva resolución u ordenar al inferior jerárquico emitir una nueva resolución con las consideraciones y recomendaciones que sean considerand0s procedentes de éste. (pg. 142)

2.2.7.3. *Cosa juzgada*

Es el efecto jurídico de la conclusión de un proceso por una resolución judicial firme. Mediante una sentencia con calidad de cosa juzgada se pone fin a la instancia o al proceso en definitivo.

Según Chanamé (2011). “La prohibición de poder revivir algunos procesos concluidos con unas resoluciones ejecutorias, tales como el indulto, amnistía, sobreseimiento definitivo y hasta una prescripción son conocidas como los efectos de la cosa juzgada” (p.258).

2.2.7.4. *Cosa juzgada formal*

Es la fuerza y autoridad de una resolución judicial ejecutoriada dentro del mismo proceso en que se pronunció, por lo que no es posible de ser controvertida o ser materia de otra resolución judicial en el mismo proceso en que se declaró.

Por su parte Rocco (2003). “La cosa juzgada formal es una preclusión exclusivamente de cuestiones prejudiciales, el cual sirve solamente para un proceso que se encuentra en curso mas no culminado” (p.236).

2.2.7.5. Cosa juzgada material

Es la fuerza y autoridad de una sentencia que permite hacerla valer como asunto resuelto definitivamente en cualquier otro proceso y aun ante cualquier autoridad, sea o no judicial.

Según Carnelutti (1944). “Puntualiza a la cosa juzgada material como la una norma imperativa ante la decisión ejecutada por el juez y que por ende la sentencia sea inmutable constituyendo así el fundamento de la finalidad del proceso” (p.95).

III. HIPÓTESIS

El proceso sobre Lesiones Graves en el expediente N°00004-2013-0-0501-SP-PE-01, del Juzgado Mixto de Huanca Sancos del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

Evidencia las siguientes características: el cumplimiento del principio de legalidad, cumplimiento de plazos, congruencia de los medios probatorios, valorización de la prueba, requerimientos fundados, resoluciones motivadas, desvanecimiento en la presunción de inocencia, demostración de la culpabilidad.

IV. METODOLOGÍA

El trabajo de investigación se desarrollará bajo el nivel básico, puro y fundamental

4.1. Diseño de la investigación: No experimental, transversal, retrospectivo

Por medio del diseño de la investigación, se ha de lograr obtener la información necesaria y requerida para el contraste de la hipótesis.

El estudio nuestro es de tipo, no experimental, transeccional, descriptivo. No experimental porque no se pueden manipular las variables, la información recolectada será de una sola fuente en donde se realizará en un momento dado.

(Hernandez Sampierí, Fernandez Collado, , & Baptista Lucio , 2006), nos dice que: “El diseño de la investigación se refiere a la manera práctica y concreta de responder las preguntas de investigación para alcanzar los objetivos señalados, lo que implica seleccionar un diseño de investigación y aplicarlo al contexto particular del estudio” (p.154). En otras palabras, el diseño se refiere al plan o estrategia planteada para obtener la información requerida. Se utiliza para probar las hipótesis en caso de que hayan sido planteadas o para aportar evidencia respecto a los lineamientos del estudio en caso de estudios correlacionales, explicativos o predictivos.

La investigación no experimental, “es la que se realiza sin manipular deliberadamente variables; lo que se hace en este tipo de investigación es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos” (Hernandez Sampierí, Fernandez Collado, , & Baptista Lucio , 2006, pág. 89).

“Un estudio de diseño no experimental, no se construye ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente”. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

“Los estudios no experimentales pueden ser de dos tipos, transeccionales y longitudinales. Los diseños de investigación transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado” (Hernandez Sampierí, Fernandez Collado, , & Baptista Lucio , 2006, pág. 258).

4.2.Universo y muestra

Población

Según (Tamayo y Tamayo M. , 1999) define la importancia de la población en una investigación

Señala que la población es la totalidad de un fenómeno de estudio, incluye la totalidad de unidades de análisis que integran dicho fenómeno y que debe cuantificarse para un determinado estudio integrando un conjunto N de entidades que participan de una determinada característica, y se le denomina la población por constituir la totalidad del fenómeno adscrito a una investigación. (p.88)

Es el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado, donde se desarrollará la investigación. Siendo nuestra población el distrito judicial de Ayacucho.

En esta sección se establecerá en forma concreta la procedencia de la información para el estudio de las variables y su forma de obtención, estableciendo el universo y la población objetivo. Asimismo, la muestra y el muestreo como forma de recolección

de la información. En caso de utilizar un cuestionario, se debe incluir la operacionalización de la variable que por lo general se incluye en la línea de investigación, salvo que se opere con un cuestionario validado.

Un instrumento necesario para determinar sobre qué o quiénes se recolectarán los datos es la matriz de investigación a fin de alinear los elementos clave del estudio.

Para el presente trabajo: la población son todos los expedientes sobre lesiones Graves en el distrito judicial de Ayacucho, 2019.

Muestra

Según (Tamayo y Tamayo M. , 1999), “La muestra es la que puede determinar la problemática ya que es capaz de generar los datos con los cuales se identifican las fallas dentro del proceso. Se afirma que la muestra es el grupo de individuos que se toma de la población, para estudiar un fenómeno estadístico” (p.38).

En este caso la muestra es el Exp. 00004-2013-0-0501-SP-PE-01

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Para los investigadores (Hernandez Sampierí, Fernandez Collado, , & Baptista Lucio , 2006) nos dicen que:

La operacionalización de las variables es un proceso metodológico que consiste en descomponer o desagregar deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo de lo más general a lo más específico. Es decir, las variables se dividen si son complejas en dimensiones, aspectos, indicadores, ítems; pero si son concretas solamente en indicadores e ítems. (p.99)

Este proceso es la parte operativa de la definición operacional de las variables y tiene como propósito construir la matriz metodológica para la elaboración de los instrumentos de investigación.

Identifique la variable: caracterización del proceso sobre Lesiones Graves en el Exp. 00004-2013-0-0501-SP-PE-01.

Un indicador es un proceso que sufre un concepto, de modo tal que a él se le observe (Hernandez Sampierí, Fernandez Collado, , & Baptista Lucio , 2006)

4.4.Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La Técnica viene a ser un conjunto de mecanismos, medios y sistemas de dirigir, recolectar, conservar, reelaborar y transmitir datos. Es también un sistema de principios y normas que auxilian para aplicar los métodos, pero realizan un valor distinto. “Las técnicas de investigación se justifican por su utilidad, que se traduce en la optimización de los esfuerzos, la mejor administración de los recursos y la comunicabilidad de los resultados” (Hernandez Sampierí, Fernandez Collado, , & Baptista Lucio , 2006).

Para nuestro estudio se utilizó la Observación y el Análisis de Contenido.

“En cuanto a la Observación se utilizó la Observación Documental, que está contenido en escritos de diversos tipos. La escritura, la imprenta, los modos de comunicación escrita, son también conductas humanas. Pero en este caso nos interesa básicamente como instrumentos informativos para nuestros estudios de las conductas humanas” (Tamayo y Tamayo M. , 1999).

4.5.Plan de análisis

Según lo demande la línea de investigación en el caso de estudios cuantitativos, las fases de análisis de la información que se utilizará para construir el capítulo de resultados sobre la base de procedimientos estadísticos establecidos en la sección anterior.

(Hernández Sampier R., 2014). “Señala que para recolectar información implican tres actividades que se encuentran estrechamente vinculadas entre sí que son” (p.79).

- Seleccionar un instrumento o método de recolección de los datos.
- Aplicar ese instrumento o método para recolectar datos.
- Preparar observaciones, registros y mediciones obtenidas

Etapas de la investigación

Para (Méndez Álvarez C. E., 2002), nos dice sobre la importancia de las etapas de la investigación

Las fuentes y técnicas para recolección de la información como los hechos o documentos a los que acude el investigador y que le permiten tener información. También señala que las técnicas son los medios empleados para recolectar información, Además manifiesta que existen: fuentes primarias y fuentes secundarias.

Primera Etapa

(Méndez Álvarez C. E., 2002, pág. 140), las fuentes primarias es la información oral o escrita que es recopilada directamente por el investigador a través de relatos o escritos transmitidos por los participantes en un suceso o acontecimiento, mientras que las fuentes secundarias es la información escrita que ha sido recopilada y transcrita por personas que han recibido tal información a través de otras fuentes escritas o por un participante en un suceso o acontecimiento. (p.90)

La recolección de información en nuestro estudio se enfoca en el análisis y delimitación de lo que contiene el expediente en análisis.

Segunda etapa:

Según (Sabino C. , 1996). Una variable es “cualquier característica o cualidad de la realidad que es susceptible de asumir diferentes valores, pudiendo las variaciones producirse tanto para un mismo objeto como para diferentes objetos considerados” (p.48).

Tercera etapa:

“En esta etapa concluirá con la actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental, para interpretar los hallazgos; y finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados” (Sabino, 1996).

4.6. Tipos de Investigación

Para Sampieri, Fernández Collado, & Baptista, (2014)

El nivel de investigación se emplea de forma descriptiva, del mismo modo que el enfoque cualitativo lo que nos modela es un proceso inductivo contextualizado en un ambiente natural, esto se debe a que en la recolección de datos se establece una estrecha relación entre los participantes de la investigación sustrayendo sus experiencias e ideologías en detrimento del empleo de un instrumento de medición predeterminado. (p.116)

El nivel de investigación se refiere al grado de cuantificación de los estudios en cuanto a la información que requiera, puede ser estudio cuantitativo, cualitativo o mixto. Dicha especificación se incluirá en la línea de investigación.

Nivel de investigación

El nivel de investigación se emplea de forma descriptiva, del mismo modo que el enfoque cualitativo lo que nos modela es un proceso inductivo contextualizado en un

ambiente natural, esto se debe a que en la recolección de datos se establece una estrecha relación entre los participantes de la investigación sustrayendo sus experiencias e ideologías en detrimento del empleo de un instrumento de medición predeterminado.

La investigación será bajo el enfoque cualitativo

Descriptivo

“La investigación descriptiva busca especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice” (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 118).

“Los estudios descriptivos únicamente miden de manera muy bien definida a los conceptos o variables a los que se refieren y se centran, para medir la mejor precisión posible” (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

Así mismo, el estudio tiene un enfoque cualitativo, ya que es necesario para poder analizar los resultados de las fichas de observación que se aplicarán al expediente en el desarrollo del trabajo.

Enfoque: Cualitativo:

El enfoque cualitativo lo que nos modela es un proceso inductivo contextualizado en un ambiente natural, esto se debe a que en la recolección de datos se establece una estrecha relación entre los participantes de la investigación sustrayendo sus experiencias e ideologías en detrimento del empleo de un instrumento de medición predeterminado. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 7)

- Seleccionar un instrumento o método de recolección de los datos.

- Aplicar ese instrumento o método para recolectar datos.
- Preparar observaciones, registros y mediciones obtenidas

4.7. Matriz de consistencia

Para Galindo (2016). Afirma que:

Es un instrumento fundamental de un trabajo de investigación, consta de varios cuadros formados por filas y columnas, permite al investigador evaluar el grado de conexión lógica y coherencia entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño e instrumentos de investigación; de mismo modo la población y la muestra correspondiente de estudio.

En consecuencia, la matriz facilita tener una visión general de estudio, puesto que permite al investigador ubicar las actividades que se plantean como necesarias para dar cumplimiento a los resultados. Por un lado, permite sumar en forma vertical, el total de acciones que requiere un resultado para hacer realidad. Y por el otro lado, permite la suma horizontal de los resultados que son impactados en una relación causa efecto por una misma acción, identificándose a sí el valor de una actividad por la cantidad de resultados a los que va a beneficiar.

La importancia de una matriz de consistencia radica puesto que permite observar la lógica interna de la propuesta de estudio, para luego validar o corregir la matriz en mención, que haya cohesión, firmeza y solidez en las distintas partes, de modo que, es importante para el investigador de la misma forma para quienes lo evalúan. (354)

TÍTULO: Caracterización del proceso sobre Lesiones Graves en el Exp N.º 00004-2013-0-0501-SP-PE-01 del Juzgado Mixto de Huanca Sancos del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuáles son las características sobre el proceso de lesiones graves en el Exp. N°00004-2013-0-0501-SP-PE-01 del Juzgado Mixto de Huanca Sancos del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019? del Juzgado Mixto de Huanca Sancos judicial de Ayacucho, Perú 2019.</p>	<p>OBETIVO GENERAL: Determinar las características del proceso sobre lesiones graves en el Exp. N°00004-2013-0-0501-SP-PE-01 del Juzgado Mixto de Huanca Sancos del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019?</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> Identificar las características del proceso sobre lesiones graves en el Exp. N° 00004-2013-0-0501-SP-PE-01 del Juzgado Mixto de Huanca Sancos del Distrito Judicial de Ayacucho,2019; del Juzgado Mixto de Huanca Sancos judicial de Ayacucho, Perú 2019. 	<p>El proceso sobre lesiones Grave en el expediente N.º 00004-2013-0-0501-SP-PE-01 del Juzgado Mixto de Huanca Sancos del Distrito Judicial de Ayacucho,2019</p> <p>Evidencia las siguientes características: el cumplimiento del principio de legalidad, cumplimiento de plazos, congruencia de los medios probatorios, valoración de la prueba, requerimientos fundamentados, resoluciones motivadas, desvanecimiento en la presunción de</p>	<p>Caracterización del proceso sobre Lesiones Graves en el Exp N.º 00004-2013-0-0501-SP-PE-01; del primer juzgado especializado penal, Huamanga distrito judicial de Ayacucho, Perú 2019.</p>	<p>Tipo: Básica, puro o fundamental.</p> <p>Nivel: Descriptivo.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Diseño: No experimental, transversal o transeccional.</p> <p>Población: Todos Expedientes sobre Lesiones Graves del distrito judicial de Ayacucho,2019</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • Describir las características del proceso sobre lesiones Graves en el Exp. N° 00004-2013-0-0501-SP-PE-01 del Juzgado Mixto de Huanca Sancos del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019 del Juzgado Mixto de Huanca Sancos judicial de Ayacucho, Perú 2019. 	<p>inocencia, demostración de la culpabilidad.</p>		<p>Muestra: Exp N.º 00004-2013-0-0501-SP-PE-01</p> <p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Guía de observación Guía de observación.</p>
--	---	--	--	---

4.8.Principios Éticos

Según el Código de la Ética para la Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote en el trabajo de investigación se desarrollará con los siguientes principios, como primero tenemos al principio de protección de la persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesita cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtenga un beneficio. En las investigaciones en las cuales se trabaja con personas se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad (p.02), asimismo se tomará en cuenta el principio de justicia el cual es el investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus principios, y las limitaciones de su capacidad y conocimiento, no den lugar o toleren practicas injustas(p.03), para finalizar se tomará en cuenta el principio de integridad científica el cual es la integridad debe regir no solo la actividad científica de un investigador sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional (p.04)

		<p>Investigación Fiscal</p>	<p>III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS:</p> <p><u>Primero.</u> Conforme se desprende de la formalización de la denuncia fiscal, se tiene que el tres de agosto del dos mil doce, el agraviado se encontraba en su estancia de pastos naturales de su posesión conocido como “Iñipallecca”, siendo las nueve de la mañana, llegó a su choza su vecino Virgilio Molina Cuba, quién le suplico que le ayudará a buscar dos torillos que se le había extraviado, por ello se han dirigido a los lugares de “Toreyoc” “Ancass” y turca Rumi. Donde retornaron en horas de la tarde y cuando ya se encontraban descansando en el interior se choza escucho el ladrido de sus perros al salir vio que “el denunciado había entrado en su propiedad</p> <p><u>Segundo.-</u> los hechos descritos anteriormente constituyen delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones Graves; ilícito previsto y sancionado por el inciso 1 del artículo 121° del código penal, que reprime con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años</p>												
--	--	------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Lectura: El cuadro 1, Se expresa que la caracterización del proceso sobre Lesiones Graves en el Exp N.º 00004-2013-0-0501-SP-PE-01 del Juzgado Mixto de Huanca Sancos del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019. Resulto de estado: Muy Alta. Pues este resultado se puede identificar en la variable siguiente: Investigación preparatoria, Etapa Intermedia, Juicio o juzgamiento. Obteniendo de la Investigación Preparatoria dos sub variables que son denuncia, formalización de la Investigación Preparatoria dándonos como resultado: Muy Alta y Muy Alta respectivamente. En esta Etapa Intermedia teniendo como sub variable la Acusación, dándonos como resultado: Alta y Alta. En la etapa de Juicio o Juzgamiento se obtuvo tres sub variables que son el Periodo inicial, Periodo probatorio y Periodo decisorio, dándonos como resultado: Alta, Muy Alta y Alta respectivamente.

Cuadro 5. Caracterización del proceso sobre Lesiones Graves en el Exp N.º 00004-2013-0-0501-SP-PE-01 del Juzgado Mixto de Huanca Sancos del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Caracterización del proceso								
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				
			1	2	3	4	5		[1- 8]	[9 -16]	[17- 24]	[25-32]	[33-40]				
Caracterización del Proceso	Parte Instructiva o investigación preparatoria	Denuncia					X	10	[9 - 10]	Muy Alta							
		Formalización de Investigación preparatoria.					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Bajo							
	Etapa Intermedia	Acusación		1	2	3	4	5	4	[1- 2]						Muy Bajo	
							X			[9 - 10]						Muy Alta	
										[7 - 8]						Alta	
										[5 - 6]						Mediana	
										[3 - 4]						Bajo	
	Juicio o Juzgamiento	Periodo Inicial					X		14	[1 - 2]						Muy Bajo	
										[12 -15]						Muy Alta	
		Periodo probatorio						X								[9 - 12]	Alta
										X						[6 - 9]	Mediana
										X						[3 - 6]	Baja
Periodo Decisorio						X		[0 - 3]	Muy Baja								

Lectura: En el cuadro 2, se manifiesta que la Caracterización del proceso sobre Lesiones Graves en el Exp N.º 00004-2013-0-0501-SP-PE-01 del Juzgado Mixto de Huanca Sancos del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019 resulto de estado: Alta. Estos resultados fueron obtenidos de la Investigación Preparatoria, Etapa Intermedia y Juicio o Juzgamiento, salieron Alta, Muy Alta y Muy Alta respectivamente.

4.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación muestran que la forma de aplicación de las técnicas de interpretación es de forma adecuada respecto a la Caracterización del proceso sobre Lesiones Graves en el Exp N.º 00004-2013-0-0501-SP-PE-01 del Juzgado Mixto de Huanca Sancos del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019., fue adecuada, de acuerdo a los indicadores aplicados en el presente estudio.

Respecto a la variable: caracterización del proceso. Se derivó de la revisión del Proceso Judicial emitido por el Juzgado mixto de Huanca Sancos, en donde se evidencio que el Juez respetó el procedimiento de cada pieza procesal, resultando ser:

1. DIMENSION: Parte Instructiva o Investigación preparatoria

1.1. Denuncia.

1.1.1. La denuncia contiene lugar y fecha e identidad del denunciante.

Si cumple, dado que el expediente 00004-2013-0-0501-SP-PE-01 del Juzgado Mixto de Huanca Sancos del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019, en su denuncia evidencia el lugar, la fecha e identidad del denunciante tal y como lo establece el art.328 del Nuevo Código Procesal Penal haciendo referencia a la identidad del denunciante.

1.1.2. La denuncia contiene la narración detallada y veraz de los hechos, como el delito denunciado.

Si cumple, porque la denuncia se redactó de manera comprensible, específica y verídica; podemos ver también que hacen mención acerca del delito imputado, artículo 328 NCPP.

1.1.3. La denuncia contiene la individualización del presunto responsable.

Si cumple, porque la denuncia presenta los datos necesarios como el nombre y la edad para la individualización del presunto responsable, así como lo establece el artículo 328 inciso primero del Nuevo Código procesal Penal. Según (Arana, Morales, 2014) con referencia al tema nos dice: “Individualizar al presunto autor, debiendo de ser identificado con todos los datos suficientes y necesarios para poder acreditar con certeza que se trate del imputado y no de otra persona”.

1.1.4. La denuncia contiene la firma o impresión digital del denunciante.

Si cumple, en el expediente N° 00004-2013-0-0501-SP-PE-01 del Juzgado Mixto de Huanca Sancos del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019 se constató que la denuncia contiene efectivamente la firma y huella digital del agraviado, tal como lo establece el segundo párrafo del artículo 328 del NCPP.

1.1.5. La denuncia contiene ofrecimiento de medios probatorios que pueda corroborar los hechos denunciados.

Si cumple, la denuncia del expediente N° 00004-2013-0-0501-SP-PE-01 del Juzgado Mixto de Huanca Sancos del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019 adjunta medios probatorios pertinentes al caso, Baytelman (1999), nos dice que: “Las pruebas sirven precisamente para volver atrás y reconstruir la historia, así pues, corroboramos que los hechos denunciados si ocurrieron”.

1.2. Formalización de Investigación Preparatoria.

1.2.1. Los hechos denunciados constituyen delito.

Si cumple, se verifico que en el N°00004-2013-0-0501-SP-PE-01 del Juzgado Mixto de Huanca Sancos del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019 en las diligencias preliminares que hubo una acción humana en contra de la Ley que está tipificada en el código penal, la denuncia cuenta con la debida imputación y culpabilidad del sujeto, tras lo cual todos estos elementos constituyen un delito.

1.2.2. Se ha individualizado al autor del hecho delictual.

Si cumple, el expediente N° 00004-2013-0-0501-SP-PE-01 del Juzgado Mixto de Huanca Sancos del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019 presenta particularización del imputado, datos que hacen a una persona única e inconfundible para establecer una hipótesis incriminatoria y formalizar la investigación preparatoria.

1.2.3. La acción penal no ha prescrito.

Si cumple, la prescripción extingue la acción penal cuando vence el plazo para ejercer una determinada acción judicial, en el expediente N° 00004-2013-0-0501-SP-PE-01 del Juzgado Mixto de Huanca Sancos del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019 la acción penal no ha prescrito porque se encuentra dentro del plazo establecido por Ley. Según Bergman (1995) dice que: “En caso de que el plazo de tiempo fijado como máximo para sancionar el delito transcurriese sin que se hubiese visto afectado en su recorrido, se entenderá prescrita la acción penal”

1.2.4. Menciona el nombre de la agraviado.

Si cumple, en la formalización de investigación preparatoria del expediente N° 00004-2013-0-0501-SP-PE-01 del Juzgado Mixto de Huanca Sancos del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019 se evidencia el nombre completo de la víctima del hecho delictuoso.

1.2.5. Los hechos y la tipificación correspondientes.

Si cumple, en el expediente N° 00004-2013-0-0501-SP-PE-01 del Juzgado Mixto de Huanca Sancos del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019 los hechos son narrados de manera clara y precisa con coherencia, la tipificación no corresponde al hecho delictivo establecido en el primer párrafo del artículo 121° del Código Penal.

2. DIMENSION 2: Etapa Intermedia

1. Acusación.

2.1.1. La identificación del acusado.

Si cumple, la acusación del expediente N° 00004-2013-0-0501-SP-PE-01 del Juzgado Mixto de Huanca Sancos del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019 contiene los datos personales del acusado como responsable del delito.

2.1.2. Elementos de convicción y participación atribuida al acusado.

Si cumple, en Ministerio público en la Investigación Preparatoria realizo actos de investigación tras indicios y sospechas de un hechodelictivo tal como lo establece el artículo 321 del Código Procesal Penal en el primer inciso. Estas investigaciones corroboraron la atribución del delito al imputado.

2.1.3. Tipificación del hecho y pena solicitada.

No cumple, el expediente N° 00004-2013-0-0501-SP-PE-01 del Juzgado Mixto de Huanca Sancos del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019 en la tipificación del delito el titular de la acción penal no tipifico correctamente el delito, por ello en el control de acusación, la defensa solicita al Juez de garantía que el fiscal corrija el error y adecue correctamente el delito, corregido el error, los hechos de imputación contiene la descripción precisa de las acciones que constituyen un delito y se exige que se imponga una pena de dos años de privación de libertad Ejecución suspendida, asimismo con veinte días de multa.

2.1.4. Medios de prueba ofrecidos.

Si cumple, el expediente N° 00004-2013-0-0501-SP-PE-01 del Juzgado Mixto de Huanca Sancos del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019, presenta los medios probatorios idóneos con información necesaria para acreditar la culpabilidad del procesado en cuestión.

2.1.5. Motivación de la acusación y monto de la Reparación Civil.

Si cumple, el Ministerio Público con representación del fiscal expresa las razones que ha tenido en cuenta para decidir formular la acusación y exigir el pago un Mil nuevos soles (S/. 1000.00) por concepto de reparación civil a favor del agraviado.

3. DIMENSION: Juicio o Juzgamiento

3.1. Periodo Inicial

3.1.1. Concurrencia del imputado con su defensor, juez o jueces y el fiscal.

Si Cumple, la instalación de la audiencia se llevó a cabo con la presencia de todos los sujetos procesales tal como lo establece el artículo 359 del Nuevo Código Procesal Penal.

3.1.2. Concurren el fiscal, actor civil, tercero civil abogado defensor del acusado.

Si cumple, las partes del proceso concurrieron para dar inicio a los alegatos preliminares y así exponer su teoría del caso ante el Juez, como lo establece el artículo 371 inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal.

3.1.3. Instrucciones del juez al acusado sobre sus derechos.

No cumple, El juez informa al acusado de sus derechos, y le indica que es libre de manifestarse sobre la acusación o de no hacerlo sobre los hechos, tal como lo establece el artículo 371 inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal.

3.1.4. Admisión o no de responsabilidad por el acusado.

Si cumple, ya que el procesado al prestar su declaración instructiva negó todos los cargos imputados en su contra, mencionando que su única intención fue defenderse de la supuesta agresión que le estaba propinando el agraviado.

3.1.5. Cuestionamiento de la pena y reparación civil.

Si cumple, en el expediente N° 00004-2013-0-0501-SP-PE-01 del Juzgado Mixto de Huanca Sancos del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019 se disputó la pena y reparación civil considerando la capacidad económica del agente infractor y valorando la naturaleza de los hechos y el daño irrogado a la víctima, como lo establece el artículo 372 inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal.

3.2. Periodo Probatorio

3.2.1. Ofrecimiento y actuación de medios probatorios.

Si cumple, las partes del proceso brindaron medios probatorios de cargo y descargo para su debida valoración, por la naturaleza de los medios de prueba estas fueron actuables.

3.2.2. Declaración del acusado.

Si cumple, En el expediente N° 00004-2013-0-0501-SP-PE-01 del Juzgado Mixto de Huanca Sancos del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019 en el presente proceso judicial se presenta la declaración instructiva del acusado como medio probatorio en su defensa.

3.2.3. Examen de testigos y peritos.

Si cumple, en el presente proceso judicial se presentó el certificado médico legal emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal Ayacucho- II, como medio probatorio para de las partes.

3.2.4. Prueba material.

No cumple, todos los medios probatorios ofrecidos por las partes procesales son pruebas documentales más no pruebas materiales definidas en el artículo 382 del Nuevo Código Procesal Penal. Según Moris (1997). Define la importancia de la prueba material el cual nos señala que: “Esto todo tipo de objeto relacionado con los hechos materia de delito”.

3.2.5. Oralización o lectura de la prueba documental.

Si cumple, en el N° 00004-2013-0-0501-SP-PE-01 del Juzgado Mixto de Huanca Sancos del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019 proceso judicial en estudio se realizó la lectura a la denuncia, los informes periciales, las actas levantadas por la policía o el fiscal de la Investigación Preparatoria tales como, actas de declaración, constancia médica, pesaje, entre otras tales como lo establece el artículo 383 del Nuevo Código Procesal Penal.

3.3. Periodo Decisorio

3.3.1. Alegato del fiscal.

Si cumple, el fiscal encargado de la investigación, sustento oralmente la responsabilidad penal del acusado, precisando la pena y reparación civil que solicita tal como lo establece el artículo 387 del Nuevo Código Procesal Penal.

3.3.2. Alegato del abogado defensor del acusado.

Si cumple, el abogado defensor analizo los argumentos de la imputación presentados por el fiscal, valorando los elementos de convicción, la responsabilidad penal, la pena y reparación civil solicitadas por él defensor de la legalidad; asimismo se solicitó la reducción de la reparación civil por ser un exceso. El alegato del abogado defensor está estipulado en el artículo 390 del Nuevo Código Procesal Penal.

3.3.3. Autodefensa del acusado.

No cumple, en ninguna etapa del proceso se menciona sobre la autodefensa del el imputado, la autodefensa del acusado está estipulada en el artículo 391 del Nuevo Código Procesal Penal.

3.3.4. Sentencia condenatoria.

Si cumple, se condena al acusado imponiéndole dos años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida y el pago de un Mil nuevo soles como reparación civil.

3.3.5. Lectura de Sentencia.

Si cumple, en el expediente N° 00004-2013-0-0501-SP-PE-01 del Juzgado Mixto de Huanca Sancos del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019 proceso judicial en estudio se realizó la lectura de sentencia en el Juzgado Mixto de Huanca Sancos, a la cual comparecieron el representante del Ministerio Público, él agraviado con su respectivo abogado; asimismo el imputado concurrió con su abogado defensor para tal acto.

VI. CONCLUSIONES

El trabajo en investigación concluye de acuerdo a los parámetros de evaluación y al procedimiento aplicado en el trabajo de investigación el cual es Caracterización del Proceso Sobre Lesiones Graves N° 00004-2013-0-0501-SP-PE-01 del Juzgado Mixto de Huanca Sancos del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019 el cual dio como resultado alto en base a la calificación de las dimensiones y apuntan a un rango Alto, Muy Alto y Muy Alto respecto a los criterios de evaluación.

Con relación a la calificación de la primera Indicador. Se concluye que el rango es Muy Alto por que se determinó en base a la calificación de la denuncia y la formalización de la investigación preparatoria, que resultaron de rango Muy Alto y Muy Alto respectivamente. Se formaliza la denuncia penal porque resulta como presunto autor del delito en contra de la vida en cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones Graves tipificado en el artículo 121° del código penal que sanciona con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

Con relación a la calificación del segundo indicador. Se concluye que fue de rango Alta, porque se determinó en base a la calificación de la acusación que fue Alta, se formula acusación en contra de él imputado como presunto autor del delito en contra de la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves, por ello el fiscal solicita dos años de pena privativa de libertad con ejecución efectiva con reparación civil de un mil nuevo soles para reparar los daños ocasionados en el agraviado.

Con relación a la calificación del tercer indicador. Se llega a la siguiente conclusión que el rango fue Muy Alta, se realizó de acuerdo a la calificación del

periodo inicial y del juicio o juzgamiento que fueron de rango Alto, Muy Alto y Muy Alto respectivamente en los ítems identificados. El Juez del juzgado mixto de Huanca Sancos resolvió el conflicto condenando al acusado como responsable y autor del delito en contra de la vida, el cuerpo y la vida en la modalidad de lesiones leves imponiendo la pena privativa de libertad con ejecución suspendida por el período de UN AÑO a iniciarse desde que quede consentida o ejecutoriada la presente resolución; debiendo observar el condenado durante este período, las siguientes reglas de conducta: a) observar buena conducta; b) No ingerir bebidas alcohólicas, ni concurrir a lugares de dudosa reputación; c) No ausentarse de su residencia habitual, sin previa autorización del juzgado; d) No incurrir en similares o nuevos delitos dolosos; e) Concurrir personal y obligatoriamente al despacho del señor Juez, cada treinta días a firmar el respectivo libro de control y justificar sus actividades; y, f) Cancelar el monto de la reparación civil ordenado en el plazo un mes; bajo apercibimiento de revocar la suspensión de la pena y hacerse efectiva en el inciso 3) del artículo 59° del código penal.

5.1.- RECOMENDACIÓN

- El Ministerio Público como órgano defensor de la legalidad debería brindar capacitación a los fiscales, asistentes fiscales y los demás trabajadores que ejercen la función pública
- A través del órgano competente se debería realizar un seguimiento minuciosamente a todos los procesos conforme a ley, asimismo del agraviado su defensor debe estar en constante seguimientos del proceso de investigación para que haya una adecuada tipificación durante juicio oral.
- El personal administrativo del órgano jurisdiccional, debe comunicar con un documento a su jefe superior que esta saliente de vacaciones a fin de que el jefe superior disponga otro personal y se haga cargo del personal saliente (vacaciones); todo ello es con la finalidad de no prorrogar las fechas programadas del caso y culminar en la fecha programada, con la finalidad de que partes actúen de acuerdo a la ley.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre, A. (28 de agosto de 2018). *El todopoderoso presidente de la Corte de Justicia de Ayacucho*. Obtenido de Perú21: <https://peru21.pe/politica/todopoderoso-presidente-corte-justicia-ayacucho-423728-noticia/>
- Alarcon, F. (2012). *La Reparacion Civil en el Sistema Juridico Peruano*. Lima: Universidad de San Martín de Porres.
- Alcalde Pineda, V. (2016). *El Proceso de Implementación del Nuevo Código Procesal en los casos de delitos contra el patrimonio en el Ministerio Público*. Pucallpa: Universidad Nacional de Ucayali.
- Amer Martín, A. (10 de marzo de 2017). *La publicidad de las actuaciones judiciales*. Obtenido de La publicidad de las actuaciones judiciales: <http://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/11742-la-publicidad-de-las-actuaciones-judiciales/>
- Aragón Reyes , M. (1997). *El Juez Ordinario entre la Legalidad y Constitucionalidad en Temas de Derecho Público*. Bogotá.
- Bacigalupo , E. (1998). *Principios de Derecho Penal* . Madrid: Tirant.
- Bayterman A., A., & Duce J., M. (2005). *Litigación Penal Juicio Oral y Prueba*. Lima: Alternativas S.R. Ltda.
- Benavente Chorres, H. (2014). *El Derecho Constitucional a la presunción de inocencia en Perú y México, así como su relación con los demás derechos constitucionales*. Lima.
- Cabanellas , G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. Mexico: Heliasta.
- Calderón Sumarriva, A. G. (2015). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico*. Lima: Morán.
- Calderón Sumarriva, A., & Aguila Grados, G. (2015). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico*. Lima: Morán.
- Carbonell, A. (3 de octubre de 2017). *¿Existe confianza en la administración de justicia?* Obtenido de Periodico el Tiempo: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/academia/administrativo-y-contratacion/existe-confianza-en-la-administracion-de-justicia>
- Carbonell, A. (febrero de 21 de 2019). *legis ámbito juridico*. Obtenido de ¿Existe confianza en la administración de justicia?:

- <https://www.ambitojuridico.com/noticias/academia/administrativo-y-contratacion/existe-confianza-en-la-administracion-de-justicia>
- Cardenas Manrique, C. (2018). *Introduccion al derecho procesal civil*. Lima: Instituto pacifico S.A.C.
- Cardenas Marique, C. (2018). *civil, introducción al proceso*. Perú: Instituto Pacifico S.A.C.
- Cardenas Rioseco, R. (2006). *La Presunción de Inocencia*. México: Porrúa.
- Carnelutti, F. (1944). *Sistema de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires : Uteha.
- Carranza Lujan, K. I. (2015). *La indiciencia de la investigacion prejudiccional en la determinacion de la responsabilidad penal por el delito de tortura*. Ayacucho: Universidad Nacional San Critobal de Huamanga.
- Carrion Lugo, J. (2012). *El recurso de casacion*. Lima : Biblioteca virtual de UNMSM. .
- Casaverde Carmona, L. (2016). *Influencia de principios limitadores en la reacción penal en casos de violencia de genero en el tercer juzgado unipersonal*. Tarapoto: Universidad Cesar Vallejo.
- Chanamé Orbe, R. (2011). *La constitución de todos los peruanos - conceptos básicos de la constitución*. Lima: Cultura Peruana E.I.R.L.
- Código de Procedimientos Penales. (2004). *Código de Procesal Penal*.
- Código Procesal Penal. (2004). *Código Procesal Penal*. Lima: Poder Judicial.
- Código Proceso Penal. (2004). *Decreto Legislativo N° 957*. Lima: Diario Oficial El Peruano.
- Colautti, C. (1995). *Derechos Humanos*. Buenos aires: Universidad de Buenos Aires.
- Conejo, J. (2001). *La prueba pericial en la vigente ley de enjuiciamiento civil*. Lima: Colegio de Abogados de Málaga.
- Constitución Política del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima.
- Cortazar, M. G. (2019). *Lesiones. Asociación pensamiento penal*, 17.
- Creus, C. (1999). *Derecho Penal - Parte Especial - 6ta edición*. Buenos Aires: Astrea.
- Cubas Garmendia, J. (2014). *Delito de hurto y robo: Análisis doctrinario de las sentencias en el Nuevo Procesal Penal*. Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer .
- De la Oliva Santos, A. (1997). *El Derecho a los Recursos - Los Problemas de la Única Instancia*.
- De la Oliva Santos, A. (1997). *El Derecho a los Recursos - Los Problemas de la Única Instancia. El derecho a los recursos*, 973-982.
- De Nata Vela, J., & De León Velasco, H. A. (2005). *Derecho Penal, Parte general y parte especial*. Guatemala: Estudiantil Fenix.

- Díaz Romero , M. L. (2016). *La terminación anticipada en la etapa intermedia y su aplicación como criterio de oportunidad en los juzgados de investigación preparatoria* . Lima: Universidad Autónoma del Perú .
- Donna, E. (2003). *Derecho Penal*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Echandia, H. (1983). *compendio de derecho procesal civil parte general*. Bogotá: Temis S.A.
- Eisner, I. (2009). *introduccion al proceso civil* . Madrid: Reus .
- Estela Raffino, M. (07 de octubre de 2019). *Concepto.de*. Obtenido de "Delito": <https://concepto.de/delito/>
- Etcheberry, A. (1998). *Derecho penal* . Jurídica de Chile.
- Fernandez, M. T., & Martinez, P. (1996). *Ejecución de Sentencias en sus Propios Términos y el Cumplimiento por Equivalente*. Madrid: Tecnos S.A.
- Fernandez, M., & Martinez , P. (1996). *Ejecución de Sentencias en sus Propios Términos y el Cumplimiento por Equivalente*. Madrid: Tecnos S.A.
- Ferreiro Baamonde, X. (2014). *La victima en el proceso penal*. Madrid: La Ley.
- Flores Cabrera, T. (2018). *Calidad de Sentencias sobre Exoneración de Alimentos en el Expediente N°01312-2013*. Pucallpa: Universidad Católica Los Angeles de Chimbote.
- Flores Sagástegui , A. A. (2016). *Derecho Procesal Penal I* . Chimbote : Graficart.
- Flores Sagástegui, A. A. (2016). *Derecho Procesal Penal I*. Chimbote: Graficart.
- Fontán Balestra, C. (1969). *tratado de derecho penal* . Buenos Aires : Abeledo perrot .
- Galindo, E. M. (16 de octubre de 2016). *MATRIZ DE CONSISTENCIA*. Obtenido de Metodología de Investigación Científica.: <http://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2016/10/matriz-de-consistencia-concepto-e.html>
- Gastelú Arevalo, J. G. (2017). *Modificatoria del numeral 6 del artículo 59 - A del código de ejecución penal por su colisión con el derecho constitucional*. Iquitos: Universidad Nacional de la Amazonia Peruana.
- González Pérez , J. (2001). *El Derecho a la Tutela Jurisdiccional*. Madrid: Civitas.
- Guevara Maldonado, A. (2016). *Analisis de la tipologia del delito de lesiones en relacion a la indeterminacion legislativa en la perdida de un organo principal o no principal*. Quito: Pontificia Universidad catolica del Ecuador.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Hinostroza Mínguez, A. (2012). *Derecho Procesal Civil - Medios probatorios*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.

- Jara Vasco , E., & Vasco Mujica, G. (2009). *¿ Como es el proceso penal segun el Nuevo Código Procesal Penal?* Lima.
- Justicia Viva, O. (2015). *Informe de Implementación del Código Procesal Penal en 04 Distritos Judiciales del País.* Lima: Justicia Viva.
- Luzon Peña, D. M. (1996). *Curso de derecho penal - parte general.* Madrid: Universitas S.A.
- Luzon Peña, M. (2016). *Derecho Penal parte General .* Bueno Aires: IB de F.
- Machuca Fuentes, C. (2017). *El agraviado en el nuevo proceso penal peruano.* Lima.
- Manuel, C. U. (5 de julio de 2017). *¿ Existe confianza en la administración de justicia?*
Obtenido de revista semanal :
<https://www.ambitojuridico.com/noticias/academia/administrativo-y-contratacion/existe-confianza-en-la-administracion-de-justicia>
- Méndez Álvarez, C. E. (2002). *Metodología guía para elaborar diseños de investigación en ciencias económicas, contables y administrativas.* Bogotá: Mc Graw Hill interamericana.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (s.f.). *Código Procesal Penal , Decreto Legislativo N° 957.*
- Ministerio Público, Fiscalía de la Nación. (30 de Setiembre de 2019). *Nuevo Código Procesal Penal.* Obtenido de Nuevo Código Procesal Penal:
https://www.mpf.n.gob.pe/elfiscal/nuevo_codigo/
- Minjus. (24 de Marzo de 2017). *Teoria del delito.* Obtenido de Minitserios de Justicia:
<https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Teoria-Del-Delito.pdf>
- Monroy Galvez , J. (2003). *La formación de proceso civil peruano.* Lima: Reunidos.
- Monroy Galvez, J. (2016). *Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil.* Lima: Universidad de Lima.
- Mora Sarmiento, R. (2014). *El debido proceso, la falta de pertinencia y eficacia en la utilización de los medios probatorios en materia civil.* Buenos Aires: Edilex.
- Morales Brand, J. E. (2004). *¿ Defensa o Autocriminación? Sobre la declaración del Imputado en el Sistema Penal Acusatorio .* Rodhas SAC.
- Nuevo Código Procesal Penal - NCPP. (s.f.). *Entrada en vigencia del Código Procesal Penal.*
- Oficina de administración de los Tribunales. (2015). *Glosario de terminos y conceptos jurídicos y relaivos al poder judicial.* Puerto rico.
- Oré Guardia, A. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal.* Lima: Reforma.

- Orellana Cueva Vicente , política de prevención contra el delito de lesiones graves (Juzgado unipersonal agosto de 2015).
- Ortiz Nishihara, M. H. (08 de febrero de 2014). *NUEVO PROCESAL PENAL*. Obtenido de NUEVO PROCESAL PENAL:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2014/02/08/principales-principios-del-proceso-penal/>
- Parisuaña, M. c. (05 de mayo de 1993). *revista electronica del trabajo judicial*. Obtenido de revista electronica del trabajo judicial: <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/el-principio-de-presuncion-de-inocencia-sus-significados/>
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (1997). *Estudios de derecho penal - delitos contra la vida, el cuerpo y la salud*. Lima: San Marcos.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2016). *Exegesis del nuevo Código Procesal Penal* . lima: RODHAS SAC.
- Peña Cabrera, A. (2015). *estudio de derecho penal. delitos contra la vida el cuerpo y la salud* . Perú: edición legales .
- Peña Cabrera, A. R. (1997). "*Estudios de derecho penal - delitos contra la vida, el cuerpo y la salud*". Lima: San Marcos.
- Pérez Gómez, J. D. (2017). *Conflictos Jurídicos en la Función del Fiscal ante la Afectación del Principio de Igualdad de Armas en el Proceso Penal*. Arequipa: Universidad Católica de Santa María.
- Priori Posada, G. (199). *El proceso y la tutela de los derechos*. Lima: Pontifice Universidad Católica del Perú.
- Priori Posada, G. (2019). *El proceso y la tutela de los derechos* . Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Queralt Jimenes, J. J. (1991). *Derecho penal español parte especial*. Barcelona: Bosch.
- Quiroga León, A. (2003). *El debido proceso legal en el Perú y sistema interamericano de protección de Derecho Humano* . Lima: Jurista.
- Quispe Farfan, F. S. (2002). *El derecho a la no Incriminación y su aplicación en el Perú*. Lima : Universidad Nacional Mayor de San Marcos .
- Quispe, E. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones graves, en el expediente N° 2009-038, del distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2018*. Ayacucho: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

- Ramos Silva, Y. (2019). *La evaluación de las lesiones en el desarrollo de un proceso penal por faltas y su incidencia en el ámbito del diseño de una política jurisdiccional eficiente*. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Retting Espinoza, M. A. (2010). *Trabajo de Investigación - Análisis Comparativo del tipo española y Chile para una reforma*. España.
- Rocco, U. (2003). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Bogotá: Temis.
- Rodríguez Bejarano, C. (2016). El Plazo Razonable en el Marco de las Garantías Judiciales en Colombia. En C. Rodríguez Bejarano, *El Plazo Razonable en el Marco de las Garantías Judiciales en Colombia* (pág. 125). Bogotá: Universidad Libre Seccional Pereira.
- Rodríguez Delgado, J. (1999). *La reparación como sanción jurídico penal*. Lima: San Marcos.
- Rosas Yataco, J. (2009). *Manual de derecho procesal penal: con aplicación al nuevo proceso penal*. Lima: Jurista.
- Rosas Zavaleta, R. A., & Villarreal Guzman, O. A. (2016). *Rasgos Inquisitivos en la Etapa del Juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Peruano*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.
- Ruiz, A. (2013). *El peritaje contable judicial frente a la corrupción*. Lima: Universidad Mayor de San Marcos.
- Sabino, C. (1996). *El proceso de investigación. Cap. 5: El llamado marco teórico*. Buenos Aires: Lumen Hymánitas.
- Salinas Siccha, R. (1998). *"Curso de derecho penal peruano parte especial I"*. Lima: Palestra S.R.L.
- Salinas Siccha, R. (1998). *Curso de derecho penal peruano parte especial I*. Lima: Palestra S.R.L.
- Salinas Siccha, R. (2013). *Derecho Penal parte especial*. Lima: Justicia SAC.
- Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Santiago Cordini, N. (2004). *Diccionario de Derecho*. México: Editorial Porrúa.
- Santiago Cordini, N. (2016). La imputación según Kant ¿Reconoce este autor varios niveles de análisis? *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 427-459.
- Schönbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales: Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria reflexiones y sugerencias*. Lima: Consejo Nacional de la Magistratura.

Schopenhauer , A. (1967). *La cuádruple raíz del principio de Razón Suficiente*. Buenos Aires : Aguilar.

Sebastian, s. (1969). *derecho penal Argentino* . Buenos Aires : Lax SAC.

ANEXOS

Anexo 01: operacionalización de la variable

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS INDICADORES
<p style="text-align: center;">D E B I D O P R O C E S O</p>	<p style="text-align: center;">CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO</p>	<p style="text-align: center;">PARTE INSTRUCTIVA O INVESTIGACION PREPARATORIA</p>	<p style="text-align: center;">Denuncia</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. La denuncia contiene lugar y fecha e identidad del denunciante. 2. La denuncia contiene la narración detallada y veraz de los hechos, como el delito denunciado. 3. La denuncia contiene la individualización del presunto responsable: datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobre nombre o apodo. 4. La denuncia contiene la firma o impresión digital del denunciante. 5. La denuncia contiene ofrecimiento de medios probatorios que pueda corroborar los hechos denunciados.
			<p>Auto apertorio de instrucción (C de PP)</p> <p>Formalización de la investigación preparatoria (NCP)</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los hechos denunciados constituyen delito. 2. Se ha individualizado al autor del hecho delictual. 3. La acción penal no ha prescrito. 4. El nombre del agraviado existen indicios reveladores de la existencia de un delito.
		<p style="text-align: center;">ETAPA INTERMEDIA</p>	<p>Hay mérito para pasar al juicio oral (C de PP)</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. La identificación del acusado. 2. Elementos de convicción y participación atribuida al acusado. 3. Tipificación del hecho y pena solicitada. 4. Medios de prueba ofrecidos, lista de testigos y peritos. 5. Indicación de la de la subsistencia de medidas de coerción.

			Acusación (NCPP)	<ol style="list-style-type: none"> 1. La concurrencia de los sujetos procesales en la apertura de la audiencia. (art.234) 2. Ubicación de los sujetos procesales de la audiencia. 3. La acusación e interrogación del fiscal (art. 243). 5. Ofrecimiento de medios probatorios expuestos por el fiscal. 6. Sentencia.
		JUICIO O JUZGAMIENTO	PERIODO INICIAL	<ol style="list-style-type: none"> 1. Instalación de la audiencia (art.360 NCPP). Concurrencia del imputado con su defensor, juez o jueces y el fiscal. 2. Alegatos preliminares. Concurren el fiscal, actor civil, tercero civil abogado defensor del acusado. (Art. 371,2NCPP). 3. Instrucciones del juez al acusado sobre sus derechos (art 371NCPP). 4. Admisión o no de responsabilidad por el acusado. 5. cuestionamiento de la penal y reparación civil (art 372.3 NCPP).
			PERIODO PROBATORIO	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ofrecimiento y actuación de medios probatorios (art 373). 2. Declaración del acusado (art 376). 3. Examen de testigos y peritos (art 378). 4. Prueba material (art 382). 5. Oralización o lectura de la prueba documental (art 383).
			PERIODO DECISORIO	<ol style="list-style-type: none"> 1. Alegatos finales (art 386). 2. Alegato del fiscal (art 387). 3. Alegato del abogado defensor del acusado (art.390). 4. Autodefensa del acusado (art.391). 5. Sentencia condenatoria y absolutoria (art.399 y 398 respectivamente).

Anexo 02: Pre evidencia del objeto de estudio

2do JUZGADO PENAL

EXPEDIENTE : 02677-2012-0-0501-JR-PE-02
ESPECIALISTA : JOSÈ LUIS ARONES ZAGA
IMPUTADO : ANTAY POMA, ALFONSO
DELITO : LESIONES GRAVES
AGRAVIADO : CUBA SULLA, TEODORO

RESOLUCIÓN N.º 01

Ayacucho, diecisiete de diciembre
de dos mil doce. -

AUTOS Y VISTOS: El exhorto que antecede, remitido por el Juzgado Mixto de Huanca Sancos con los documentos que adjunta, y **CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el artículo 151ª del Código Procesal Civil, previene cuando una actuación judicial debe practicarse fuera de la competencia territorial del Juez del proceso, éste encargara su cumplimiento al que corresponda mediante exhorto. El Juez exhortado tiene la atribución de aplicar de oficio, los apremios que permite nuestro ordenamiento procesal; **SEGUNDO:** La actuación del exhorto debe realizarse dentro de un término no mayor de cinco días de recibida la comisión; el Juez comisionado está autorizado para ordenar todas las medidas conducentes al cumplimiento de la comisión, dictando de oficio las providencias y los apremios que sean necesarios, conforme lo establece el artículo 159ª, 160ª y 163 de la ley Orgánica Del Poder Judicial; **TERCERO:** En estricta observación de las disposiciones contenidas en los artículos 151ª y 153ª del Código Procesal Civil, concordante con el artículo 161ª de la ley Orgánica del Poder Judicial, el Juez comisionado se sujeta al tenor de la comisión; concluida esta o si no pudiera ser cumplida, se devuelve lo actuado, al Juez comitente, precisando en su caso el motivo de la inejecución de la comisión; por las razones expuestas; se **RESUELVE:** Tener **POR RECIBIDO** el exhorto que antecede y documento que se adjunta, CÚMPLASE LO COMISIONADO, debiendo de notificarse a los peritos Médicos Legistas **LUIS GABRIEL CASTILLEJO MELGAREJO, MARCOS ANTONIO CUETO LUQUE Y PEDRO OBDULIO LÒPEZ BALDEON**, a fin de que concurren a este despacho a practicar las diligencia de ratificación pericial del dictamen del certificado médico legal N.º. **007003-L** que acompañan, a llevarse a cabo dentro del tercer día de notificado con la presente resolución, **BAJO RESPONSABILIDAD EN CASO DE INCONCURRENCIA**; remítase los actuados a la central de notificaciones, para su diligencia. **Notifíquese.**

Bladimiro Chunquimbalque Maslucan
Juez Superior Numerario
Juzgado Penal Supraprovincial Especializado
en Derechos Humanos y Terrorismo de Huamanga
CSJAYPJ.

JOSÈ LUIS ARONES ZAGA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzgado Penal Supraprovincial Especializado
En Derecho Humanos y Terrorismo-Ayacucho

Anexo 03: Declaración de compromiso ético

Declaración de Compromiso Ético

Para realizar el trabajo de investigación titulado: CARACTERIZACION DEL PROCESO SOBRE LESIONES GRAVES EN EL EXPEDIENTE N° 00004-2013-0-0501-SP-PE-01 DEL JUZGADO MIXTO DE HUANCA SANCOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2019. Se accedió a la información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos investigados, por ello de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hecho ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva. Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe y veracidad.



NIETO HUAMÁN, CARMEN YENI
D.N.I: 48504004

introducción, revisión de la literatura, resultados, análisis de resultados

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo